

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.— Convenio relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales entre España y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de Junio de 1929.—Páginas 226 a 229.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando la cifra de los negocios en España, a los efectos de la Contribución sobre la riqueza mobiliaria e impuesto del Timbre, de las Sociedades extranjeras que se indican.—Página 230.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, a D. Miguel Arenas y Toronjo.—Páginas 230 y 231.

Otro ídem id. con 10.000 pesetas de sueldo anual a D. Manuel Hidalgo y Machado.—Página 231.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Moreno y Gómez, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libras de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 231.

Otros concediendo a D. Mariano Vicente y Pérez, D. Dionisio Viniegra y Villarreal, D. Luis Lozano y Vela y D. Antonio Carrasco y Crespo, Oficiales del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefes de Administración civil, libras de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 231.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Matallana a favor de don Eduardo Esteban y Frías.—Página 231.

Otra nombrando Presidente de la "Mu-

tualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones" a D. Antonio Gutiérrez Miranda.—Página 232.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 232.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Comandante de Infantería D. Mariano Larrañaga García.—Página 232.

Otra, circular, disponiendo que el Capitán Médico D. Enrique Blasco Salas, practique los días 5 a 9 de Mayo próximo el reconocimiento de los mozos residentes en el Consulado de Marsella.—Página 232.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por D. José María Otamendi y Machimbarrena y D. Horacio Echevarrieta y Maruri, como representantes de la Compañía concesionaria de las obras de urbanización del paseo de Ronda, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez hasta las tapias de la Moncloa.—Páginas 232 a 234.

Otra abriendo un plazo de treinta días para que los Ayuntamientos y entidades particulares puedan informar acerca de la reforma pretendida relativa al peso en canal de las carnes frescas.—Páginas 234 y 235.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Cesáreo Carmona y Pato.—Página 235.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes aceptando a D. Ramón Pontones Navarro y a D. Juan de la Cierva y López las renunciaciones de los cargos de Pagadores especiales de obras dependientes de este Ministerio.—Página 235.

Otra concediendo al estudiante argentino D. Leopoldo Herranz Ballester, alumno interno adscrito a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la

beca vacante por renuncia de don Rafael Suárez de Deza y Zapata.—Página 235.

Otra ídem una beca, con carácter interino, y por lo que resta del curso académico, a los 14 alumnos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 235 y 236.

Otra nombrando a D. Salvador Martínez Moya y Crespo Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 236.

Otras ídem a D. Antonio Rojo y Villanova y D. Leonardo de la Peña y Díez Presidentes de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras que se indican.—Página 236.

Otra disponiendo se haga extensivo a las Asociaciones que se mencionan los preceptos de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, dictada para las de Estudiantes universitarios.—Página 237.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 237.

Otra ídem id., turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 237.

Otra ídem id., turno libre, a las Cátedras de Higiene, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid.—Páginas 237 y 238.

Otra nombrando a D. Gregorio Marañón, Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 238.

Otra abriendo concurso público para adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 238.

Otra anunciando a concurso especial de méritos entre Catedráticos numerarios la Cátedra de Historia de

Arte Hispanocolonial, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 238.

Otra admitiendo la dimisión que han presentado de sus cargos los Catedráticos de la Universidad de Salamanca D. Juan Sánchez Cózar, don José Téllez de Meneses y D. Nicasio Sánchez Mata.—Páginas 238 y 239.

Otras nombrando Becanos de las Facultades de Derecho, Medicina y Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca a los Catedráticos D. José Antón Oneca, D. Godeardo Peralta y Miñón y D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés.—Página 239.

Otra clasificando como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Premio Hauser", instituida por D. Enrique Hauser y Neuburger en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 239 y 240.

Otra abriendo concurso para adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 240.

Ministerio de Fomento.

Real orden derogando la de 18 de Octubre de 1929, que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño.—Páginas 240 y 241.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la Medalla de oro del Trabajo a D. José Malaquer y Salvador.—Página 241.

Otra ídem id. de plata de primera categoría a D. Enrique Torné Matea.—Página 241.

Otra disponiendo que durante la ausencia del titular de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Trabajo.—Página 241.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se modifique en el sentido que se indica el epígrafe 104 de la vigente Lista de productos, cuya importación está permitida.—Páginas 241 y 242.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por la Compañía "España", S. A., contra la denegación del nombre comercial 11.083, acordada por parecido con las marcas 54.066 y 54.067 y el nombre comercial 7.124, registrados con anterioridad.—Página 242.

Otra ídem id. id. interpuesto por don Eduardo Morales en nombre de don Luis Rodríguez Torres, contra las concesiones de las patentes 101.983 y su certificado de adición 107.229 y la patente 101.169 otorgadas a nombre de D. José Cabrera Pinlo.—Páginas 242 y 243.

Otra restableciendo en su funcionamiento legal la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Anájar.—Página 243.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Enero último.—Relación de las clases del Ejército y Armada que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.—Página 243.

Concurso extraordinario del presente mes para proveer por examen una plaza de Auxiliar Instrumentista, vacante en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina.—Página 262.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos

Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en Ginebra el instrumento de adhesión, por parte del Gobierno de Venezuela, al Convenio Internacional del opio y Protocolo suscritos en dicha capital con fecha 1.º de Febrero de 1929.—Página 262.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 263.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraíones.—Sacando a concurso público los servicios de transportes, dentro y fuera de los cercos, y de mercancías y frascos de atoque en el Establecimiento minero de Almadén (Ciudad Real).—Página 263.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando para ocupar las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 263.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Abriendo concurso especial de méritos para la provisión de la Cátedra de Historia del Arte Hispanocolonial, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 264.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando los temas y conferencias que se indican con motivo del Congreso pedagógico, juntamente con un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se ha de celebrar en Sevilla.—Página 264.

Dirección general de Bellas Artes.—Lista por Secciones de los artistas premiados con medalla de honor y primera medalla, elegibles para Jurados.—Página 264.

ANEXO ÚNICO.—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Ptegos 76 y 77.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (G. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

CONVENIO RELATIVO A LA MUTUA ASISTENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y COMERCIALES ENTRE ESPAÑA Y LA GRAN BRETAÑA, FIRMADO EN LONDRES EL 27 DE JUNIO DE 1929.

Su Majestad Católica el Rey de España y Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios bri-

tánicos de Ultramar, Emperador de la India, deseando prestarse mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales que estén tratándose por sus Autoridades judiciales respectivas en los territorios que les estén sometidos, han acordado celebrar un Convenio a este respecto y han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Su Majestad Católica el Rey de España, para España, sus Colonias y Protectorados: al Excmo. Sr. Marqués de Merry del Val, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, G. C. V. O., Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Majestad Británica; y

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y de los Dominios británicos de Ultramar, Emperador de la India, para la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todas las Colonias británicas y Protectorados y territorios bajo su Soberanía y todos los territorios de mandato administrados por su Go-

bierno en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: al Muy Honorable Arthur Henderson, M. P., Primer Secretario de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haberse dado a conocer sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

I.—Preliminar.

Artículo 1.

a) Este Convenio se referirá exclusivamente a asuntos civiles y comerciales, incluso los no contenciosos.

b) Las palabras "territorio de una (o de la otra) Alta Parte contratante" se interpretarán en el presente Convenio como significativas en todo momento de cualquiera de los territorios de la Alta Parte contratante a que en tal momento se extienda el Convenio.

II.—Notificación y entrega de documentos judiciales y extrajudiciales.

Artículo 2.

Cuando la Autoridad judicial del territorio de una de las Altas Partes contratantes requiera la notificación o entrega de documentos judiciales o extrajudiciales, extendidos en su propio territorio, a individuos, Comunidades, Sociedades, Compañías y otras Corporaciones en el territorio de la otra Alta Parte contratante, dichos documentos pueden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, notificarse o entregarse al destinatario, sea cual fuere su nacionalidad, de alguno de los modelos previstos en los artículos 3 y 4.

Artículo 3.

a) El Agente Consular de la Alta Parte contratante de cuyo territorio procedan los documentos que hayan de notificarse o entregarse, solicitará de la Autoridad competente del territorio en que la diligencia de notificación o entrega haya de efectuarse, que disponga su cumplimiento. La petición se dirigirá por el Agente Consular a la expresada Autoridad.

b) La petición de notificación o entrega se redactará en el idioma del territorio en que haya de efectuarse la diligencia.

Indicará los nombres completos y circunstancias de las Partes, el nombre completo, señas y circunstancias del destinatario y la naturaleza del documento que haya de notificarse o entregarse, y acompañará los documentos (originales o en copia) de que se trata por duplicado.

c) El documento que haya de notificarse o entregarse deberá estar escrito en el idioma del territorio en que la diligencia se efectúe o acompañarse de una traducción, por duplicado, del mismo, cuya fidelidad se certifique por el Agente Consular de la Alta Parte contratante de donde los documentos procedan.

d) La petición habrá de dirigirse y remitirse:

En España, al Presidente de la Audiencia territorial correspondiente.

En Inglaterra, al Presidente de la Corte Suprema de la Judicatura.

Si la Autoridad requerida no fuere la competente para practicar la diligencia deberá de oficio transmitir el documento a la que lo fuere en su propio territorio.

e) La diligencia se llevará a cabo por la Autoridad competente del país en donde aquélla haya de verificarse, la cual procederá de la manera prescrita por la ley local de dicho país

para la práctica de tales diligencias, salvo el caso en que en la petición se manifieste el deseo de que se adopte una forma especial, la cual deberá emplearse en cuanto no sea incompatible con las Leyes del país.

f) No se rehusará el cumplimiento de una petición de este género, debidamente formulada, conforme a lo previsto en este artículo, a no ser que (1) no conste su autenticidad, o (2) que la Alta Parte contratante en cuyo territorio haya de producir efecto considere que podría ser atentatoria a su soberanía o a su seguridad.

g) La Autoridad que dé cumplimiento a la petición expedirá un certificado en que conste la ejecución de la misma, o se expliquen las causas que hayan impedido llevarla a cabo, y se indiquen el hecho, la forma y la fecha de la diligencia efectuada o intentada. Dicho certificado se enviará al Agente Consular que haya solicitado la diligencia y se incluirá en uno de los duplicados o se unirá a él.

Artículo 4.

a) La diligencia podrá practicarse sin requerimiento alguno a las Autoridades del país o sin su intervención.

b) Los documentos notificados o entregados en la forma prevista en el párrafo anterior deberán extenderse en el idioma del país en que se practica la diligencia o acompañarse de una traducción a dicho idioma, cuya fidelidad se certifique en la forma prescrita en el artículo 3 c), a menos que se trate de un súbdito de la Alta Parte contratante de cuyo territorio proceda el documento objeto de la diligencia.

Artículo 5.

Lo dispuesto en este Convenio no afectará a la legalidad o procedencia de la notificación o entrega en el territorio de una de las Altas Partes contratantes de documentos expedidos en el territorio de la otra Alta Parte contratante, por alguno de los procedimientos indicados a continuación, en los casos en que éstos se hallen reconocidos como válidos por las Leyes del país de donde dichos documentos procedan:

(1) Por un Agente Consular de la Alta Parte contratante de cuyo territorio procede el documento.

(2) Por un Agente designado al efecto, bien por la Autoridad judicial que requiere la práctica de la diligencia, o bien por la parte a cuya instancia se haya expedido el documento sobre que verse la diligencia. Pero en estos casos no podrán emplearse medidas coercitivas.

a) Por los funcionarios o Autoridades del país en donde la diligencia haya de practicarse, actuando directamente a instancia de las partes interesadas, en los casos en que la Ley local no les prohíba tal actuación.

b) Por vía postal.

c) En cualquiera otra forma que no sea ilegal conforme a la legislación vigente en la fecha de la diligencia, en el país donde deba efectuarse.

Artículo 6.

a) En el caso en que se haya notificado o entregado documentos conforme a lo expuesto en el artículo 3, la Alta Parte contratante, por mediación de su Agente consular se haya formulado la petición relativa a la diligencia, satisfará a la otra Alta Parte contratante los gastos y desembolsos que sean abonables en virtud de las Leyes o disposiciones de carácter reglamentario vigentes en el país en que la diligencia se realice, a las personas empleadas para este servicio y cualesquiera gastos o desembolsos hechos al efectuar la diligencia en alguna forma especial. Estos gastos y desembolsos no excederán de los que ordinariamente se satisfacen en los Tribunales del país.

b) El reembolso de los expresados gastos y desembolsos se reclamará por la Autoridad competente que haya realizado la diligencia de notificación o entrega al Agente Consular que la haya requerido, en el acto de remitirle el certificado de que trata el artículo 3 g).

c) Fuera de lo dicho, no se satisfará derecho alguno, cualquiera que fuere su clase, por una Alta Parte contratante a la otra, a consecuencia de la notificación o entrega de documentos.

III.—Diligencias de prueba.

Artículo 7.

Cuando la autoridad judicial del territorio de una Alta Parte Contratante requiera una diligencia de prueba en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, se efectuará dicha diligencia en alguna de las formas que establecen los artículos 8, 9 y 10.

Artículo 8.

a) La autoridad judicial que solicite una prueba podrá, conforme a lo prescrito por su legislación, dirigirse mediante exhorto a la autoridad competente del país en donde la diligencia haya de efectuarse, requiriéndola al efecto.

b) El exhorto se redactará en el

Idioma del país en donde haya de realizarse la diligencia o se presentará acompañado de una traducción de la misma. La fidelidad de dicha traducción se certificará por el Agente Consular de la Alta Parte Contratante, cuya autoridad judicial haya librado el exhorto. Este indicará la naturaleza del asunto a que se refiere la prueba, los nombres completos y circunstancias de las partes que en él intervienen y los nombres completos, señas y circunstancias de los testigos. Se acompañará asimismo el pliego de preguntas que hayan de hacerse a los testigos y su traducción certificada del modo arriba expuesto, o bien si este procedimiento lo permitiese la ley del país de donde procede el exhorto, podrá requerir a la autoridad competente para que autorice que las preguntas se formulen de viva voz, si las Partes o sus Representantes lo desean.

c) Los exhortos se transmitirán:

En Inglaterra por un Agente Consular español al Presidente de la Corte Suprema de la Judicatura;

En España por un Agente Consular británico al Presidente de la Audiencia Territorial correspondiente.

En el caso en que la autoridad a quien se dirija el exhorto no sea la competente para cumplimentarlo, lo remitirá sin más requerimiento a la autoridad competente de su país.

d) La autoridad competente a quien se dirija o envíe el exhorto procederá a darle cumplimiento y a verificar la prueba empleando los mismos medios coercitivos y los mismos procedimientos que si se tratase de un exhorto o mandamiento procedente de las autoridades de su propio país, a no ser que se haya expresado en el requerimiento el deseo de algún procedimiento especial, pues entonces se seguirá éste en cuanto no se opongan las leyes del país en donde la prueba haya de verificarse.

e) El Agente Consular que transmite el exhorto será informado, si lo solicita, de la fecha y el lugar en que hayan de efectuarse las diligencias, a fin de que pueda comunicarlo a las partes interesadas, a quienes se permitirá presenciarlas personalmente o por medio de representantes, si lo desean.

f) Sólo podrá declinarse el cumplimiento de los exhortos:

1) Si no está comprobada su autenticidad.

2) Si en el lugar en donde se haya de verificar la prueba no corresponde a las funciones de la autoridad judicial el cumplimiento del exhorto en cuestión.

3) Si la Alta Parte Contratante en cuyo territorio haya de efectuarse la

prueba la considera atentatoria a su soberanía o seguridad.

g) En los casos en que los exhortos no se cumplimenten por la autoridad a quien se han dirigido, deberá ésta participarlo inmediatamente al Agente Consular que lo ha transmitido, indicando los motivos de su abstención, o qué autoridad judicial los ha remitido.

Artículo 9.

a) Si la ley del país donde la prueba deba verificarse autoriza este procedimiento, la autoridad judicial que solicite la prueba podrá requerir, en el exhorto dirigido a la autoridad competente del país donde la diligencia haya de efectuarse, para que designe a los efectos de practicarla a la persona que especialmente indique en el exhorto.

Dicha persona podrá ser un Agente Consular de la Alta Parte Contratante cuya autoridad judicial requiere la prueba testifical, u otra cualquiera competente.

b) Si se adopta este procedimiento, tendrán aplicación las disposiciones de los párrafos b), c), f) y g) del artículo 8, pero los párrafos d) y e) del mismo deberán reemplazarse por los siguientes.

c) La autoridad competente a quien se dirija o envíe el exhorto deberá cumplimentarlo y nombrar a la persona designada para verificar la prueba, a no ser que dicha persona rehuse actuar. Además, y si fuese necesario, la expresada autoridad hará uso de las facultades coercitivas que le confiera su legislación para obtener la comparecencia y las declaraciones de los testigos e individuos que hayan de ser interrogados y la presentación de documentos ante la persona que se designe.

d) La persona así designada tendrá facultades para tomar juramento, y quien ante ella incurra en falso testimonio, quedará sujeto a la acción de los Tribunales del país donde las declaraciones se presten y a la penalidad que las leyes impongan a tal delito.

e) La prueba se verificará en la forma que disponga la ley del país cuya autoridad judicial la requiera, con tal que dicha forma no sea contraria a la legislación del país en donde haya de verificarse, y las Partes tendrán derecho a presenciarla, personalmente o representadas por Abogados o Procuradores, o por cualesquiera otras personas aptas para comparecer ante los Tribunales de los respectivos países.

Artículo 10.

a) También podrán efectuarse las pruebas sin requerimiento o intervención de las Autoridades del país en donde la diligencia haya de realizarse, por mediación de una persona en el mismo, nombrada directamente al efecto por el Tribunal que las solicite, la cual podrá ser un Agente Consular de la Alta Parte Contratante requirente o cualquiera otro individuo competente.

b) La persona así designada para efectuar la prueba podrá requerir a los individuos que indique el Tribunal que lo nombró, para que comparezcan ante ella a prestar declaración o a presentar algún documento; y asimismo podrá obtener cuantas pruebas no se opongan a lo dispuesto en las leyes del país donde la diligencia se efectúe y recibir juramentos, pero carecerá de facultades coercitivas.

c) Las citaciones para la declaración, hechas por la persona arriba indicada, estarán redactadas en el idioma del país en donde la diligencia haya de efectuarse, o acompañadas de una traducción al mismo, a menos que el citado sea súbdito de la Alta Parte Contratante cuya autoridad judicial requiera tal prueba.

d) La prueba podrá efectuarse conforme al procedimiento reconocido por la legislación del país para cuya Autoridad judicial haya de obtenerse, y las Partes tendrán derecho a presenciarlas personalmente o representadas por Abogados o Procuradores de dicho país o por personas competentes para comparecer ante los Tribunales de cualquiera de los países interesados.

Artículo 11.

El hecho de no haber podido verificar la prueba por el procedimiento expuesto en el artículo 10, debido a la negativa de alguno de los testigos a comparecer, a prestar declaración o a presentar documentos, no será obstáculo para que posteriormente se haga un requerimiento en alguna de las formas que determinan los artículos 8 y 9.

Artículo 12.

a) Verificada la prueba en cualquiera de las formas expuestas en los artículos 8 y 9, la Alta Parte Contratante de cuya autoridad judicial proceda el exhorto satisfará a la otra Alta Parte Contratante cualesquiera desembolsos hechos por la Autoridad competente de la misma para el cumplimiento de aquél, por razón de derechos y gastos abonables a testigos, peritos, intérpretes o traductores, para

obtener la comparecencia de los testigos que no se presenten voluntariamente, y las costas y gastos que deban resarcirse a cualquier persona a quien la expresada Autoridad hubiera comisionado para actuar, en los casos en que la Ley de su propio país permita hacer esto, así como cualesquiera gastos y desembolsos realizados por el hecho de haber sido requerido y de haberse seguido un procedimiento especial. Estos gastos serán los mismos que de ordinario se autorizan en los Tribunales del país en donde las diligencias se practiquen, en casos análogos.

b) El reembolso de los gastos indicados se reclamará por la autoridad competente que haya cumplimentado el exhorto al Agente Consular que lo haya transmitido al enviarle los documentos que prueben su cumplimiento.

c) Salvo lo anteriormente dispuesto, no se satisfará derecho alguno por una de las Altas Partes Contratantes a la otra, por razón de dichas diligencias de prueba.

IV.—Beneficio de pobreza, prisión por deudas y garantía de costas.

Artículo 13.

Los súbditos de una de las Altas Partes Contratantes disfrutarán en el territorio de la otra de una absoluta igualdad de trato en relación con los súbditos de la misma, por lo que se refiere al beneficio de pobreza y a la prisión por deudas; y no podrán los que residieren en el territorio de la otra, ser obligados a prestar fianza por las costas, si los súbditos de dicha otra Alta Parte Contratante no pudieran ser obligados a hacerlo.

V.—Disposiciones generales.

Artículo 14.

Las dificultades que pudieran surgir en la aplicación de este Convenio, se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 15.

El presente Convenio, cuyos textos inglés y español son igualmente auténticos, estará sujeto a ratificación.

Las ratificaciones se canjearán en Madrid. Empezará el Convenio a regir un mes después de la fecha en que se hayan canjeado las ratificaciones y permanecerá en vigor durante tres años, contados desde la fecha en que haya comenzado su vigencia. Si ninguna de las Altas Partes Contratantes comunica a la otra por la vía diplomática, seis meses antes, por lo menos, de expirar el período de tres

años, su intención de terminar el Convenio, continuará éste en vigor hasta transcurrir seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Altas Partes Contratantes hubiese dado el aviso de terminarlo.

Artículo 16.

a) Este Convenio no será aplicable *ipso facto* a Escocia, ni a la Irlanda del Norte, ni a ninguna de las Colonias o Protectorado de Su Majestad Británica, ni a ninguno de los territorios sometidos a su Soberanía, ni a ninguno de los territorios de mandato administrados por su Gobierno en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero Su Majestad Británica podrá en cualquier tiempo, mientras permanezca en vigor este Convenio, conforme al artículo 15, notificando su resolución por medio de su Embajador en Madrid, extender la aplicación del mismo a cualquiera de los territorios antes mencionados.

b) Tal notificación indicará las autoridades del territorio en cuestión a quienes habrán de transmitirse los exhortos en que se requieran las diligencias de que se ha hecho mérito, y el idioma en que las comunicaciones y traducciones hayan de hacerse. La fecha en que han de empezar a regir las ampliaciones expresadas será un mes después de la fecha de la notificación.

c) Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá en todo tiempo, después de transcurridos tres años de la entrada en vigor de alguna de las ampliaciones de este Convenio a cualquiera de los territorios mencionados en el párrafo a) de este artículo, dar por terminada dicha ampliación notificándolo seis meses antes por la vía diplomática.

d) La terminación del Convenio, conforme al artículo 15, lo hará cesar *ipso facto*, a menos que otra cosa se acuerde expresamente por ambas Altas Partes Contratantes, en cuanto a cualquiera de los territorios a que se haya extendido conforme al párrafo a) de este artículo.

Artículo 17.

a) El presente Convenio no será aplicable *ipso facto* a ninguna de las Colonias o Protectorados de Su Majestad Católica el Rey de España, pero Su Majestad Católica podrá en cualquier tiempo extender los efectos de este Convenio a las Colonias o Protectorados en cuestión, notificándolo por medio de Su Embajador en Londres.

b) Lo dispuesto en el párrafo b)

del artículo 16 será aplicable a dichas notificaciones.

c) Lo dispuesto en los párrafos c) y d) del artículo 16 será aplicable a las Colonias o Protectorados de Su Majestad el Rey de España a los cuales se hayan extendido los efectos de este Convenio.

Artículo 18.

a) Su Majestad Británica podrá en cualquier tiempo, mientras se halle vigente este Convenio, bien ateniéndose al artículo 15, o bien en virtud de ampliación en los términos del presente artículo, y previa notificación hecha en Madrid por la vía diplomática, ampliar el presente Convenio a cualquiera de sus Dominios autónomos o a la India, con tal de que la notificación de ampliación no se haga en fecha en que Su Majestad Católica el Rey de España haya anunciado la terminación con respecto a todos los territorios de Su Majestad Británica a que el Convenio se aplica. Lo dispuesto en el artículo 16 b) será aplicable a dicha notificación. La ampliación empezará en su caso a regir un mes después de la fecha de su notificación.

b) Transcurridos tres años de la fecha de entrada en vigor de una ampliación hecha en los términos del párrafo a) de este artículo, podrá cualquiera de ambas Altas Partes Contratantes dar por terminada, anunciándolo por la vía diplomática con seis meses de anticipación, la aplicación del presente Convenio a cualquier país que haya sido objeto de notificación de ampliación.

La terminación del Convenio conforme al artículo 15 no afectará a su aplicación a dicho país.

c) Cualquiera notificación de ampliación conforme al párrafo a) de este artículo, podrá incluir cualquier dependencia o territorio de mandato administrado por el Gobierno del país respecto del cual se haya hecho dicha notificación. La denuncia referente a un país en los términos del párrafo b) producirá efecto respecto de cualquier dependencia o territorio de mandato incluida en la notificación de ampliación relativa a dicho país.

En testimonio de lo cual los infrascritos firman el presente Convenio en inglés y en español y ponen sus sellos.

Dado por duplicado en Londres el 27 de Junio de 1929.

(L. S.) Firmado: *Marqués de Merry del Val*.

(L. S.) Firmado: *Arthur Henderson*.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 9 de Abril de 1930.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Núm. 1.053.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en el 7 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Banca "The Anglo South American Bank Limited", para el trienio que comprende desde 1.º de Julio de 1922 a 30 de Junio de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.054.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en el 60 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "Compañía de Aguilas" para el trienio que comprende desde el 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.055.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco enteros con veinte décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la vida "Le Phenix" para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.056.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en quince centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The London Assurance Corporation" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.057.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros con veinte centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Banca "Credit Lyonnais" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.058.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con cuarenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios "Du Phenix" para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.059.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con cinco décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros "Compañía Adriática de Seguros" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES DECRETOS**

Núm. 1.060.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ru-

fino Gutiérrez y García, que lo desempeñaba, a D. Miguel Arenas y Toronjo, que ocupa el número uno en la escala de los Jefes de Centro y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.061.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Arenas y Toronjo, que lo desempeñaba, a D. Manuel Hidalgo y Machado, que ocupa el número uno en la escala de los Jefes de 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.062.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), D. Antonio Moreno y Gómez, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 13 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo. Al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.063.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Mariano Vicente y Pérez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas anuales, categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.064.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Dionisio Viniestra y Villarreal, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas anuales, categoría de Jefe de Negociado de primera clase en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.065.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Luis Lozano y Vela, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 7.000 pesetas anuales, categoría de Jefe de Negociado de segunda clase en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de

la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.066.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Antonio Carrasco y Crespo, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 7.000 pesetas anuales, categoría de Jefe de Negociado de segunda clase en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 288.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Matallana a favor de D. Eduardo Esteban y Frías, por defunción de su padre, D. Eduardo Esteban y Torres.

De Real orden se participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto de la "Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones", aprobado por Real decreto número 1.095 de 7 de los corrientes (GACETA de este día),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de dicha Asociación benéfica y de su Consejo directivo, con las facultades y obligaciones que le asignan los preceptos del expresado Estatuto, al asociado don Antonio Gutiérrez Miranda, Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones e Inspector Central en la Dirección general del Ramo, con residencia en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 290.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, con relación a los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en ellos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 y demás pertinentes del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión Celular de Madrid.—Salvador Solsona Sancho, José Ortega Moreno.

Prisión Provincial de Oviedo.—Angel Tamargo Alvarez.

Prisión Provincial de Segovia.—Cirilo Arribas Caridad.

Prisión Provincial de Almería.—Babilio Sáez Sáez.

Prisión Central de Burgos.—Manuel Berlanga Guerra, Salvador Sebastián Berga Alba.

Prisión Central de San Fernando.—Esteban Martín Gómez.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Pedro Larrinaga Madariaga.

Prisión Provincial de Bilbao.—Federico Criado de Lucas, Máximo Belaza Díez, Damaso Ruiz de Asúa, Ramón Colsa Noriega.

Prisión Central del Puerto de Santa María.—Raimundo Casado Antón, Julián Romero Bolívar, Pedro Fernández Lucas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 75.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Comandante de Infantería D. Mariano Larrañaga García, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la cuarta Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer fractura del húmero derecho, viciosamente consolidada, con anquilosis de la articulación del codo correspondiente, consecutiva a herida de bala enemiga que sufrió el día 13 de Octubre de 1924, perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de San Quintín, número 47, en el combate sostenido en las inmediaciones de la posición de Draá el Asef, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Comandante, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 76.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Capitán Médico D. Enrique Blasco Salas, con destino en el Regimiento Cazadores de Calatrava, practique en los días 5 a 9 de Mayo próximo el reconocimiento de los mozos residentes en el Consu-

lado de Marsella, quedando en este sentido ampliada la Real orden circular de 5 de Marzo pasado (D. O. número 53), nombrando a dicho Capitán Médico para practicar el reconocimiento de los mozos residentes en los Consulados del Mediodía de Francia, con derecho a los devengos que en ella se determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 231.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José María Otamendi y Machimbarrena y don Horacio Echevarrieta y Maruri, como representantes de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, concesionaria de las obras de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta las tapias de la Moncloa, solicitando se dicte una disposición declarando no es exigible el arbitrio municipal de Plus-valía, por las primeras transmisiones de los solares resultantes de las obras ejecutadas, conforme a la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895:

Resultando que a tal objeto exponen:

1.º Que el Ayuntamiento de esta Corte, desde el año 1919, en que por Real decreto de 13 de Marzo se autorizó a los Ayuntamientos para imponer el arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos sitos en sus términos municipales, venía declarando exentas de dicha contribución las primeras transmisiones de solares en la zona comprendida en las concesiones otorgadas, conforme a la ley de Saneamiento de 18 de Marzo de 1895, los beneficios tributarios establecidos en los artículos 13 y 14 de su Reglamento y ahora, por el contrario, pretende liquidar las cuotas de transmisión correspondientes, lo que ha de originar el retraimiento de los compradores de terrenos y con él el del mercado de capitales de la inversión en las obras realizadas o por realizar de reforma de la población.

2.º Que conforme a la Ley citada, las concesiones de obras en las zonas de reformas se hacen por subasta, que versará sobre el proyecto en el cual el presupuesto de ingresos es preci-

samente la plus-valía de los solares y el de gastos las expropiaciones y obras necesarias para obtener esa plus-valía, y si de ella corresponde una parte al Ayuntamiento, se alterará en perjuicio de una de las partes el presupuesto de contrata de la concesión, tributando el incremento de valor de los terrenos dos veces por un mismo concepto: una por la cantidad pagada al Ayuntamiento en pública licitación por el derecho a cobrar aquella plus-valía en beneficio del ejecutor de las obras, y otra por liquidación fiscal.

3.º Que no es necesario que entre los preceptos del Estatuto municipal figure expresamente la exención, ni tampoco en la Ordenanza, porque con arreglo a la 11 disposición transitoria del mismo Estatuto, las exenciones tributarias otorgadas por los Ayuntamientos con anterioridad y contradigan los preceptos, seguirán no obstante en vigor cuando se funden en título oneroso, pero serán redimibles en cualquier tiempo, mediante indemnización del valor estimado de las prestaciones que por razón de la exención se hubiesen comprometido a realizar en favor del Ayuntamiento, y la Compañía, en subasta pública, ha pagado una cantidad en metálico, además del importe de las obras entregadas gratuitamente al Municipio por el derecho a percibir el importe de venta de los solares resultantes, por lo que está exenta del arbitrio de plus-valía en las primeras enajenaciones, como lo está de todo otro arbitrio o impuesto del Estado o Municipio sin necesidad de declaración expresa en las declaraciones del Estatuto, a no ser que el Ayuntamiento redima esta exención tributaria:

Resultando que remitida la anterior sentencia al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, a virtud de Orden de la Dirección general de Rentas públicas, aquél manifiesta que ni el Real decreto de 13 de Marzo de 1919, que creó el arbitrio de que se trata, ni las disposiciones pertinentes al mismo del vigente Estatuto municipal, otorgaron exención alguna a los adquirentes de los solares que resultaren de la ejecución de obras de urbanización que realizara la Compañía, prohibiendo el apartado I) del artículo único de dicho Real decreto y los artículos 319 y 432 del mencionado Estatuto reconocer otras exenciones que las concretamente previstas o autorizadas:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia, por su parte, informa en sentido favorable a la petición que formula la representación

de la Compañía Urbanizadora del Metropolitano, estimando:

a) Que el problema jurídico planteado consiste en determinar si el incremento de valor de los terrenos situados en la zona de reforma, cuya adjudicación de proyectos se hizo por los beneficios establecidos por la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones de 18 de Marzo de 1895, debe estar sometido al arbitrio denominado de Plus-valía.

b) Que la razón de ser de este arbitrio no es otra cosa que una coparticipación de los Municipios en el incremento de valor de los solares, cuando este incremento de valor es obtenido sin el esfuerzo ni el trabajo de sus dueños, sino como resultado de un aumento de población o de obras realizadas exclusivamente por el Estado, Provincia o Municipio, y siendo esto así, no pueden comprenderse dentro de la órbita del tributo la transmisión de los solares que constituyen las zonas reformadas al amparo de la citada Ley de 1895, porque todas las obras de Policía urbana y sanitaria se realizan exclusivamente por los respectivos concesionarios, sin que, por tanto, para el Estado, Provincia y Municipio especialmente signifique sacrificio económico alguno.

c) Que la naturaleza y condiciones en que se realizan las concesiones de todos los proyectos de obras sujetos a la Ley de 18 de Marzo de 1895, demuestran de una manera lógica la imposibilidad de someter a tributación los solares resultantes de la demolición de edificios antiguos o de la realización de todas las obras de Policía municipal necesaria para establecer estos terrenos sobre los cuales ha de asentarse un nuevo grupo de población, puesto que en el proyecto que sirve de base a la subasta se fija un presupuesto de gastos comprensivo de todas las obras a realizar por la entidad adjudicataria del proyecto, y de ingresos, consistente, como determina el número 4.º del artículo 17 de la referida Ley, en la valoración de las vías públicas que han de resultar de la realización del proyecto, es decir, que constituyen los ingresos de la Sociedad adjudicataria (como compensación de los gastos todos de urbanización que corren a su cargo), en valor en venta resultante de los nuevos solares que se establezcan o nazcan como consecuencia de tales obras, y claro que si se sometieran al arbitrio, no saldría a subasta, como exige la Ley, el montante total de estos ingresos y de estos gastos, sino los primeros reducidos en el valor representado por el arbitrio de Plus-valía, im-

posible de fijar, por ignorar, al tiempo de hacerse la concesión, cuál es el incremento de valor que han de tener los terrenos; deduciéndose de todo esto que realizada de esta forma la adjudicación, existe en rigor un título oneroso, que es la escritura de concesión, del que se deriva la exención, o acaso mejor fuera decir la no sujeción de los terrenos que constituyen las zonas de reforma al arbitrio de Plus-valía, y siendo esto así, la disposición transitoria 11 del Estatuto municipal impide la vigencia de los preceptos, incluso del referido Estatuto municipal, que contradigan esa exención.

d) Que la Ley de 18 de Marzo de 1895 no comprende, efectivamente, la exención de este arbitrio; y la razón es que en aquella época no se encontraba establecido por el legislador, pero de la letra, y principalmente del espíritu de la Ley, se deduce que el deseo de aquél fué dar todo género de facilidades, a fin de que pudiera realizarse las obras de saneamiento y mejora interior de las poblaciones, y concretamente, en el orden fiscal, que la carga tributaria no excediera nunca de la que pesaba antes de realizarse estas obras, según se desprende de la lectura de los artículos 13 y 14 de la Ley referida, y más concretamente del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley de 15 de Diciembre de 1896; y este mismo criterio aparece revelado en el Estatuto municipal vigente al establecer en la disposición transitoria 17 que en las zonas sometidas a la Ley de 18 de Marzo de 1895, la cuota del arbitrio autorizada en el artículo 38 (se refiere al arbitrio de solares) no podrá exceder para ningún edificio del 20 por 100 de la cuota del Tesoro para la contribución territorial, riqueza urbana, substituido por dicho arbitrio.

e) Que el propio Ayuntamiento de Madrid, en diversas ocasiones, declaró esta exención para las concesiones de obras hechas con arreglo a la Ley de 18 de Marzo de 1895, y así ha sucedido con las transmisiones de solares de la Gran Vía en todos sus trozos y aun en relación con la misma Compañía Urbanizadora Metropolitana; y, por otra parte, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia ha dictado fallo recogiendo y declarando la indicada exención en todas aquellas reclamaciones en que tuvo que conocer relacionadas con la aplicación y efectividad de este arbitrio:

Considerando que la Ley de 18 de Marzo de 1895 determinó en su artículo 13, último párrafo, que los Ayuntamientos no podrán imponer arbi-

rios que graven, entre otros, la apertura y primer destino de los nuevos edificios, y en el 14, que estaban exentos del impuesto de Derechos reales de transmisión de bienes, entre otras, las primeras enajenaciones de los solares que resulten; y en el Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley de 15 de Diciembre de 1896 se dispuso en el número 4.º del artículo 14 que estarán exentos de toda clase de impuestos municipales, en general, el primer destino que tuvieren las nuevas edificaciones, cualquiera que fuese el uso a que se dedicasen:

Considerando que el argumento fundamental que abona tal conclusión es, indudablemente, el relativo a que las obras de Ensanche interior de poblaciones comprendidas en la Ley de 1895 son objeto de un contrato de concesión que se realiza por subasta, y en el cual el Ayuntamiento cede al contratista el aumento de valor de los solares resultantes de las obras a cambio de que realice el contratista, por su cuenta, las expropiaciones y obras de urbanización que a no mediar el contrato serían de cargo de la Hacienda municipal, siendo, pues, un contrato bilateral en que las prestaciones recíprocas convenidas en sus preceptos no pueden ser alteradas por una de las partes, sin que por ello constituya incumplimiento del contrato, que daría derecho a la otra parte contratante a la indemnización que las Leyes determinan:

Considerando que ni a título de arbitrio ni por ningún otro motivo es procedente que el Ayuntamiento pretenda tomar para sí una parte de lo cedido por él al contratista a cambio de gastos municipales que éste ha tomado a su cargo, sin que se trate, por lo tanto, de exención, que no es necesaria ni tendría por qué declararse en las disposiciones que regulan la exención del arbitrio, sino que ésta no puede alcanzarse al contratista de las obras, ya que se ha substituido en la personalidad del Ayuntamiento para realizar los gastos y obtener los productos de su obra de índole puramente municipal:

Considerando que enfrente de tal situación jurídica no puede prevalecer el argumento de que el Estatuto municipal no menciona expresamente una exención del arbitrio de plus-valía referida a estos casos; pero aunque así fuera, el contrato de concesión de las obras implica el reconocimiento de tal exención, concedida con anterioridad a la publicación del Estatuto, y determina la aplicación de la disposición transitoria 11 del mismo que

previene la vigencia de las concesiones concedidas con anterioridad a su publicación si, como ésta, no lo hubiesen sido a título oneroso:

Considerando, por otra parte, que es innegable que el artículo 13 de la ley de 1895 dispuso en favor de los concesionarios de las obras la exención de toda clase de arbitrios municipales que gravasen la apertura y primer destino de los edificios, y si bien no se hablaba entonces de un arbitrio que no existía, el espíritu de la disposición implica la concesión de exención por todos los arbitrios de índole similar que se establecieran en lo sucesivo, y como disposición que es de índole especial no puede entenderse derogada por otra general, como es el Estatuto municipal, si la derogación no se hizo expresamente en virtud del principio general de hermenéutica legal que así lo consigna:

Considerando que el arbitrio municipal de Plus-valía tiene un fundamento ético y social, que consiste en que el Ayuntamiento que con sus obras de urbanización y servicios municipales produce el aumento de valor de los solares en las grandes poblaciones, debe participar de ese aumento y no beneficiarse de él exclusivamente los propietarios que nada pusieron para obtenerlo; pero si la Plus-valía es producida exclusivamente por las obras de reforma de cargo del Municipio, siquiera son realizadas a costa de un particular en virtud de contrato, desaparece aquella razón social y moral en que se apoya el arbitrio y éste se convierte en extorsión, con agravio de la equidad que debe presidir siempre en materia tributaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Rentas públicas, de Administración y de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien acceder a la pretensión contenida en la instancia de que se trata, declarando no es exigible el arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos por las primeras transmisiones de los solares resultantes de las obras ejecutadas con arreglo a la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1929.

CALVO SÓTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 282.

Imo. Sr.: La Federación Nacional de Circuitos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, La Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado e) del artículo 457 del Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquéllas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto interin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados,

y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al "peso en canal" para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 283.

Vista la instancia de D. Luis Cesáreo Carmona y Pato, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en el Establecimiento minero de Almadén, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario la dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero:

En virtud de la delegación especial conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, de Real orden lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial:

JOSE DE LARA

Señor Director de las Minas de Almadén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 706.

Ilmos. Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia

del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Huelva, a D. Ramón Pontones Navarro, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 707.

Ilmos. Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Murcia, a D. Juan de la Cierva y López, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 708.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de la República Argentina en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste, por Real orden de 17 del corriente (número 106); y

Resultando que, mediante ella, se significa al estudiante argentino D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, alumno interno, adscrito a la Cátedra de Higiene de la Universidad Central, para ocupar, con carácter interino, una de las tres becas que asignó a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante en la actualidad por renuncia del titular que la disfrutaba, D. Rafael Suárez de Deza y Zapata), hasta tanto que el Gobierno argentino designe al alumno de dicha nacionalidad que haya de disfrutar con carácter definitivo la citada beca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que, con carácter provisional, se conceda al estudiante argentino don Leopoldo Herráiz Ballesteros, alumno interno, adscrito a la Cátedra de Hi-

giene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la beca vacante por renuncia del que la disfrutaba, D. Rafael Suárez de Deza y Zapata, para que, por enseñanza oficial, continúe sus estudios.

2.º Que dicho becario comience a disfrutar de este beneficio a partir del día 17 del actual (siguiendo al de la propuesta), quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23).

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el mencionado alumno por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º artículo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio; sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República Argentina en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 709.

Ilmos. Sres.: Vistos el capítulo III, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, donde se designan 170.000 pesetas "para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza"; y

Resultando que al acordarse la última concesión, por Real orden de 27 de Enero del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º de Febrero inmediato y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio del 18 del mismo mes, fueron rehabilitadas 85 becas con carácter definitivo, por hallarse propuestos sus beneficiarios con estricta sujeción a la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias, y 14 más con el de interino, por seguir reuniendo los interesados los tres requisitos que exige la regla tercera de la referida Real orden, o sean: Sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos:

Resultando que por esta misma causa y mediante el informe favorable de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, fué igualmente rehabilitado, con carácter interino, la beca que disfru-

tó en el curso anterior la Srta. María de los Dolores Alvarez y González-Llana:

Resultando que, por error material de copia, dejése de incluir en la Real orden de rehabilitación de becas antes citada de 27 de Enero, la propuesta de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, a favor del alumno de la Escuela Nacional de Castromonte, D. Flaviano Flores Valverde, quien realizó su prueba de aptitud en aquel Instituto nacional de Segunda enseñanza, donde sigue sus estudios:

Resultando que, después de estas rehabilitaciones, quedan aún 14 vacantes por cubrir, y que en solicitud de las mismas se han recibido en este Ministerio numerosas peticiones, fundadas en los tres requisitos de que queda hecho mérito:

Considerando que no es bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuestos para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación y buen comportamiento que por falta de medios no pueden seguir estudios:

Considerando que pudiendo atender algunas de las peticiones recibidas, debe hacer así, a reserva de que en la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los requisitos exigidos que ellos alegan y sin cuya completa demostración no podrán disfrutar del beneficio otorgado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda una beca con carácter interino y por lo que resta del curso académico a cada uno de los 14 alumnos que expresa la adjunta relación, para seguir estudios en los Centros oficiales dependientes de este Ministerio que en ella se consignan.

2.º Que se estime comprendida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado la beca definitiva concedida en 28 de Octubre de 1929 al alumno de la Escuela nacional de Castromonte de Campos (Valladolid), don Flaviano Flores Valverde, para continuar sus estudios en aquel Instituto nacional de Segunda enseñanza, con efectos económicos a partir del día 1.º de Enero del corriente año.

3.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los tres requisitos a que se refiere la regla tercera de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

4.º Que la cuantía de cada una de estas becas sea de 150 pesetas mensuales, cantidad que se abonará a los interesados a partir del 1.º del actual

hasta el 30 de Junio próximo, con cargo a la consignación del capítulo III, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

5.º Que la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado designado en cada localidad; y

6.º Que las becas que ahora se cubren por modo circunstancial e interino (como las que concedieron, con el mismo carácter, Reales órdenes anteriores) se provean en propiedad al comenzar el curso próximo, por los trámites que señala la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

D. Antonio León Ortega.—Para continuar estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

D. Doroteo González Gómez.—Para seguir estudios en la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Gregorio Salvador y de la Ossa.—Para estudios del Bachillerato universitario (Sección de Ciencias), en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Srta. Josefa Menéndez Amor.—Para los del Bachillerato elemental, en el mismo Centro docente.

D. Félix Estrada Gallardo.—Huérfano de militar, para estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

D. Miguel Cuenca Hernández.—Para estudios del Bachillerato elemental en el Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Francisco Frontaura Cabero.—Para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Virgilio Adrián Leza.—Igualmente para estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

D. Emilio Romero Gómez.—Para estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Luis Pérez-Rubín e Ibáñez.—Para estudios del Bachillerato en el repetido Centro docente.

Srta. Sagrario Cañón Alonso.—Para estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

Doña María Gloria Beltrán López.—Para cursar en la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Srta. Sacramento Zorita Ramírez.—Para seguir estudios en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Al-Jal-Marie Bugrafi.—Alumno de Melilla, para seguir estudios en el Centro oficial que designe.

Núm. 710.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Martínez Moya y Crespo Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 711.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, en sustitución de don Laureano Díez Canseco y Berjón, fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo de la Peña y Díez, ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y sus agregadas de las de Valladolid y Cádiz, en sustitución de don Rafael Mollá y Rodrigo, fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 713.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior Central de Comercio, haciendo presente que la Asociación Oficial de Estudiantes mercantiles y la de Estudiantes Católicos de Madrid han solicitado del Claustro de Profesores de dicho Centro docente la aprobación de los Reglamentos por los que, respectivamente, se rigen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga extensiva a las referidas Asociaciones los preceptos de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, dictada para las de Estudiantes Universitarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 714.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Rafael Ureña, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Galo Sánchez, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona.

D. César Mantilla, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid.

D. Román Riaza, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho; y

D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Suplentes.

D. Juan S. Minguijón, Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

D. Rafael Acosta, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada.

D. José María Segura, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada; y

D. Ramón Prieto, Catedrático de la Facultad de Derecho de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público conforme dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Felipe Clemente de Diego, don Rafael Ureña, D. Rafael Altamira, don Román Riaza, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. José María Segura, D. Manuel Torres López, D. Tomás Gómez Miñán, D. Antonio Rubio Sacristán, don Claudio Sánchez Albornoz, D. José María Ramos Loscertales, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. César Mantilla, D. Juan José S. Minguijón, don José María Ots Capdequi, D. Ramón Prieto, D. Manuel Torres López, don Ramón Carande y D. Rafael Acosta.

Núm. 715.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Antonio Royo, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Joaquín Garrigues, titular de la asignatura de la Universidad Central.

D. Salvador Salom, Catedrático de Derecho civil, de Valencia.

D. Leopoldo García Argüelles, Catedrático de la Facultad de Derecho de Oviedo; y

D. José de Benito, Catedrático de la Facultad de Derecho de Salamanca.

Suplentes.

D. Francisco Candil, titular de la asignatura en Sevilla.

D. Emilio Langle, titular de la asignatura en Granada.

D. Antonio Sacristán, Catedrático excedente de la asignatura; y

D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público conforme dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Felipe Clemente de Diego, don Joaquín Garrigues, D. Antonio de la Figuera, D. José María Boix, D. Emilio Langle, D. José de Benito, D. Isaac Galcerán, D. Agustín Viñuales, D. Eulogio Alonso Villaverde, D. Francisco de Pelsmaeker, D. Lorenzo Benito, don Salvador Salom, D. Blas Pérez y González, D. José Viñas, D. Leopoldo García Argüelles, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Nicolás Pérez Serrano, don José María González, D. Ricardo Mur, D. Francisco Candil, D. Esteban Madruga, D. Antonio Sacristán y don Adolfo Moris.

Núm. 716.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Higiene, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid:

Presidente.

D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en Barcelona.

D. Rafael Forns, titular de la asignatura en la Universidad Central.

D. José Palanca, Catedrático excedente e Inspector provincial de Sanidad; y

D. Francisco Bécares, Inspector general de Sanidad interior.

Suplentes.

D. Leonardo Rodrigo y Lavín, Catedrático de Fisiología en la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Antonio Urtubey, titular de la asignatura en Sevilla.

D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; y

D. Jerónimo Durán de Cottes, Médico militar, del Laboratorio Municipal de Madrid y Bacteriólogo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público conforme dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Angel Abós y Ferrer, D. Ladislao Sáenz de Cenzano, D. Rafael Fornis, D. Antonio Salvat, D. Juan Negri, don Antonio Alvarez Cienfuegos, D. Gustavo Pittaluga, D. Manuel Tapia, D. César Chicote, D. Francisco Bécares, don José Palanca, D. Federico Mestres, don Marcelino Pascua, D. Pedro González Juan, D. Martín Salazar, D. Francisco Tello, D. Jerónimo Durán de Gottes, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Pedro Pena Pérez, D. Víctor García Ferreiro, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Antonio Urtubey y Bastorino, D. Constantino Gómez Reig, D. Amalio Gimeno, D. Ramón Vila, D. Mariano Sánchez y Sánchez y D. Juan Campos Fillel.

Núm. 717.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Marañón, Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en substitución de D. Rafael Mollá y Rodrigo, que ha fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 718.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución, para el actual ejercicio económico, del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 5 de dicho mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir máquinas de escribir, de producción nacional o extranjera, con destino a las Escuelas nacionales primarias, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de las máquinas que ofrezcan

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos el de 5.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más máquinas, especificando las condiciones de venta, puestas, convenientemente embaladas y francas de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.º El reconomiento de estas máquinas se llevará a cabo por los funcionarios que designe la Dirección general del Ramo.

5.º Las Casas constructoras o de

comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.º Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta especial clase de material pedagógico; y

7.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 719.

Ilmo. Sr.: Creada, por Real decreto de 5 del actual (GACETA del 6), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Historia del Arte hispanocolonial, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de dicho Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso especial de méritos entre Catedráticos numerarios de Historia del Arte y Teoría de la Literatura de las Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 720.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien admitir a D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, su dimisión presentada del cargo de Decano de la expresada Facultad

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien admitir a D. José Téllez de Meneses, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, su dimisión presentada del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 722.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien admitir a D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, su dimisión presentada del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. José Antón y Oteca, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Godofredo Peralta y Miñón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 725.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 726.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel García de Celis, a 24 de Octubre de 1929, el ingeniero de Minas español D. Enrique Hauser Neuburger hizo constar que, siguiendo instrucciones verbales de sus difuntos padres, el doctor D. Felipe Hauser Kobler y doña Paulina Neuburger Oppenheimer, y para honrar su grata memoria, previo acuerdo con sus hermanos don Lionel y doña Elena Hauser Neuburger, había adquirido 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuya conversión en lámina intransferible de la Deuda del Estado se gestionaría seguidamente, al efecto de destinar su renta a un premio anual, que consistirá en la adquisición del título de Licenciado y se denominará "Premio Hauser", para un alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla que reúna las circunstancias personales y académicas que especificó:

Resultando que a dicho fin donó a la referida Facultad de Medicina la indicada cantidad y los libros y folletos de que fué autor D. Felipe Hauser, que detalla y valora en 4.115,50 pesetas.

Resultando que nombró una Junta de Patronato de la que sería presidente el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y

vocales, el de la de Filosofía y Letras y el Presidente de la Academia de Medicina de la misma capital; Patronato que podrá obrar por sí o por delegación de la Junta del Universitario:

Resultando que relevó expresamente al dicho Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien éste, directamente o delegando en cualquier autoridad académica, podrá examinarlas, con sus justificantes, cuando lo tenga por conveniente:

Resultando que se han cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurrendo, además, las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza pública:

Considerando que habiendo sido relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sólo quedan obligados a cumplirlo dispuesto por el fundador, máxime cuando ello se ajusta en un todo a lo prescrito en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación; desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-dócete, de carácter particular; la Fundación denominada "Premio Hauser", instituida por el ingeniero de Minas D. Enrique Hauser y Neuburger, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Decanos de las Facultades de Medicina y Filosofía y Letras de la citada Universidad y al Presidente de la Academia de Medicina de Sevilla, relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, aunque sí con la que les ha impuesto el fundador y consta anteriormente, así como con la de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de los Estatutos de esta Obra pía de cultura, siempre que el Patronato sea requerido para ello por el Gobierno de Su Majestad o autoridad competente.

3.º Que cuide el repetido Patronato, si ya no estuviera hecho, de convertir los valores fundacionales en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la institución denominada "Premio Hauser".

4.º Que, para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto el noble y patriótico proceder de D. Enrique Hauser Neuburger, con que tanto se beneficia la cultura universitaria; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 727.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero último (GACETA del 5 de dicho mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones del material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para alquilar máquinas para géneros de punto del número 8, de 60 centímetros, con pia de

hierro y accesorios para los distintos trabajos, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo de máquina que ofrezcan al concurso.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de cinco o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.º Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del plazo indicado, en los almacenes mencionados.

5.º La Casa o Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo

haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre último, que dispone quede en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño, y que en las minas de cualquier otra substancia mineral que se otorguen a partir de aquella fecha se haga constar expresamente que su concesión no da derecho a explotar el estaño hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportunos reservarse, dejando luego libre la explotación de dicho metal en las concesiones que queden fuera de aquellos terrenos:

Vista la Real orden de 28 de Octubre del año último suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de la provincia de Vizcaya comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1929, que suspende temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, que suspende igualmente, con carácter temporal, el derecho de registro de minas de la misma substancia en la zona que designa dentro de las provincias de Pontevedra, Orense y La Coruña:

Vista la Real orden de 14 de Enero del corriente año, que deja asimismo en suspenso, con igual carácter, el registro de minas de la indicada substancia en la zona que detalla de las provincias de Zamora, Salamanca y Cáceres:

Vista la Real orden de 26 del mismo mes del corriente año, que dicta normas para la tramitación de los registros mineros de terrenos en las provincias donde radican las zonas reservadas por las disposiciones antes citadas:

Considerando que, si bien es innegable el interés que para la economía nacional hubiera tenido la explotación

beneficio, conjuntos y en gran escala, de los minerales de estaño, que motivó la decisión adoptada, en orden a la suspensión temporal en toda España de la tramitación de registros mineros de esa substancia y la restricción impuesta a la concesión de las restantes en cuanto al derecho de explotación del estaño, así como la reserva en favor del Estado de determinadas zonas de terrenos en diversas provincias donde los estudios técnicos realizados así lo aconsejaron, no es menos cierto que, ampliados y detallados éstos con posterioridad en sus aspectos geológico, minero y químico, han permitido formular la conclusión de que en ninguna de dichas zonas poseen los minerales existentes; teniendo, además, en cuenta la forma de su yacimiento, suficiente ley media para fundamentar proyectos de explotaciones remuneradoras de carácter general, sin que ellos nieguen tampoco la posibilidad de que, mediante reconocimientos de detalle, pueda descubrirse la existencia de concentraciones de estos minerales que permitan su beneficio aislado y ventajoso, trabajos que, por su carácter más restringido, deben ser reservados a la iniciativa privada:

Considerando que tampoco existen razones sólidas que aconsejen la continuación por más tiempo de las prescripciones impuestas en el resto de la Nación al libre ejercicio de derechos reglamentarios en orden a la petición de registros y obtención de concesiones de minerales de estaño, conviniendo por el contrario que cuanto antes se restablezcan en toda su integridad los principios básicos de nuestra legislación minera,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1929 que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño y dispuso que en las concesiones de minas de otras sustancias que en lo sucesivo se otorgaran se hiciera constar que no daba derecho a la explotación de minerales de estaño, ínterin el Estado no determinase los terrenos que tuviera a bien reservarse para su reconocimiento.

2.º Quedan igualmente derogadas las Reales órdenes de 28 de Octubre, 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1929, en su integridad, así como la de 14 de Marzo del corriente año, también en todas sus partes; y la de 28 del mismo mes, en sus apartados 3.º

y 4.º, por los que se establecen determinadas restricciones a la concesión de minas de substancias distintas del estaño en las provincias citadas en los Vistos de la presente, respecto a la prohibición de explotar esta última cuando las demarcaciones afecten a terrenos enclavados en las zonas reservadas.

En consecuencia, los Gobernadores civiles de toda España admitirán y sustanciarán cuantas peticiones de registros de estaño sean formuladas a partir de esta fecha, y continuarán la tramitación de los que en la actualidad estén en suspenso; quedando restablecida en todo su vigor la facultad que a los concesionarios de otra clase de substancias les conceden las disposiciones vigentes para explotar minerales de estaño, cualquiera que sea el emplazamiento de las respectivas demarcaciones.

Esta resolución deberá ser publicada en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

P. D.,
ORMAECHEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición de Medalla del Trabajo, de Oro, para D. José Maluquer y Salvador, Doctor en Derecho, autor del proyecto de fundación del Instituto Nacional de Previsión y Consejero Delegado del mismo, impulsor de toda clase de Instituciones de Ahorro y Previsión, miembro del Instituto de Actuarios de Londres y de la Sociedad de Actuarios belgas, y verdadero apóstol de la difusión del Seguro popular en España mediante una actuación constante en el libro, en la Prensa y en conferencias nacionales e internacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder la Medalla de Oro del Trabajo a D. José Maluquer y Salvador, por considerarle incluido en las condiciones señaladas por los números 4.º, 5.º, 12 y 13 del artículo 10 de la Real orden de 8 de

Febrero de 1926 y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para recompensar los méritos de D. Enrique Torné Matéu, en lo referente al celo, laboriosidad e inteligencia con que viene desempeñando el cargo de Presidente de la quinta de salud "La Alianza", de Barcelona, y a su brillante gestión durante veinticinco años en dicha entidad, que ha colocado a una altura realmente envidiable,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Medalla del Trabajo, de Plata, de primera categoría, a D. Enrique Torné Matéu.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este Departamento, con motivo de su viaje a Ginebra, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de dicho Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo, Delegado especial del Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. César Malfatti en nombre de la S. A. "Productos Pirelli", de Barcelona, solicitando sea modificado el epigrafe 104 de la vigente lista de productos:

Considerando que existe producción nacional de cables y conductores eléctricos:

Considerando que en los aparatos de mando, predicción o dirección de tiro, así como en los de óptica y telemetría, no es preciso que las Casas constructoras suministren más conexiones que las interiores de los mismos:

Considerando que por el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 está facultado el Gobierno para eliminar de la lista de productos vigente, en cualquier tiempo, aquellos en que se compruebe existe producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique el epígrafe 104 de la vigente lista de productos cuya importación está permitida, en el sentido de que en los aparatos de corrección, predicción y mando para el tiro y en los de óptica y telemetría, sólo podrá ser importado el aparato en sí con sus conexiones internas, debiendo adquirirse los exteriores en la industria nacional, salvo justificación previa de la existencia de alguna de las causas de excusa que la ley de 14 de Febrero de 1907 admite.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: Visto el informe preceptivo de la Sección de Nombres comerciales del Registro de la Propiedad Industrial,

Resultando que por el Agente de Propiedad Industrial D. Enrique Rodríguez Rivas, en nombre de "España", S. A., Compañía de Seguros, se interpuso recurso de revisión contra la denegación del nombre comercial número 11.083, acordada por existir registradas con anterioridad las marcas 54.066 y 54.067, y del nombre comercial 7.124, y en virtud de la oposición formulada por la Sociedad "Hispania", Compañía de Seguros propietaria de dichos registros, alegando que no debió tenerse en cuenta la oposición formulada y negando el parecido que en ella se señalaba, y acompañando como única prueba documental un ejemplar de los estatutos de la Sociedad que recurre, en demostración de que los ramos de las Sociedades opuesta y recurrente, dentro del de Seguros, son diferentes:

Considerando que la cuestión que plantea el recurrente es la misma que fué ya resuelta con la denegación impugnada del registro del nombre comercial 11.083, y por tanto, no se trata de ningún error manifiesto y evidente de hecho comprobado documentalmente, condiciones que exige el artículo 16 del vigente decreto-ley de 26 de Julio de 1929, y exigía el 14 del Reglamento de 1924 para que el recurso pueda interponerse, pues en todo caso sería un error de aplicación del derecho contra lo que no se da el mencionado recurso de carácter extraordinario:

Considerando que el párrafo segundo del citado artículo 16 del decreto-ley vigente, reproducción del segundo del 14 del Reglamento de 1924, dice taxativamente: "El recurso de revisión no procederá contra las denegaciones de marcas y nombres comerciales fundadas en la semejanza o identidad de otros ya registrados anteriormente, ni podrán apreciarse como de hecho errores de interpretación en la aplicación de los preceptos legales, en la apreciación de parecido o semejanza", que es de absoluta y estricta aplicación al caso presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por la Compañía "España", S. A., contra la denegación del nombre comercial 11.083, acordada por parecido con las marcas 54.066 y 54.067 y el nombre comercial número 7.124, registrados con anterioridad, por no haberse cometido error de hecho alguno y no autorizarse el expresado recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones denegatorias de nombres comerciales fundadas en el parecido o semejanza con otros ya registrados, dejando, por consiguiente, subsistente el acuerdo denegatorio de 29 de Mayo de 1929.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sección de Patentes del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que en 10 de Marzo del corriente año, D. Eduardo de Morales, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre de D. Luis Rodríguez Torres, interpuso recurso de revisión por error de hecho, al amparo de los ar-

tículos 14 y 16 del vigente Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, contra la concesión de la patente 101.933, expedida en 20 de Julio de 1927, y su certificado de adición núm. 107.229, expedido en 11 de Agosto de 1928; y la patente de invención 101.169, expedida en 22 de Marzo de 1927, de las que es concesionario D. José Cabrera Pinto, por "un nuevo material de construcción", alegando que la combinación de materiales a que las patentes se refieren son del dominio público y, por tanto, la Administración no debió, a su juicio, concederlas; presentando como documentos probatorios declaraciones de técnicos de Casas constructoras, en que manifiestan emplear los constituyentes de los productos reivindicados de las patentes con anterioridad a su registro:

Considerando que el recurso de revisión interpuesto lo está fuera del plazo legal que para ello fija la legislación, por cuanto se trata de un recurso extraordinario por error de hecho y no puede, por tanto, ser éste indefinido, teniendo como antecedente del plazo el que fijaba el artículo 14 de la Ley de 1902 y se reproduce en el 18 del vigente Decreto-ley de 26 de Julio de 1929; que el plazo de tres años de que habla el artículo 14 del mencionado Decreto-ley vigente, se refiere únicamente a marcas de fábrica cuya explotación tiene un distinto alcance que el de la patente de invención:

Considerando que la concesión y expedición de las patentes 101.933 y 101.169 y el certificado de adición 107.229 están hechas en forma legal y reglamentaria, no habiéndose padecido en ellas error de hecho alguno, porque la tardía alegación de pertenecer su objeto industrial al dominio público, que al cabo de los tres años presenta el recurrente, podría serlo contra un error de criterio si la legislación española admitiera el examen previo para este género de registros, y ello formulado en su término legal:

Considerando que el artículo 128 del Decreto-ley del 26 de Julio de 1929 dispone de manera taxativa que "la acción para pedir las nulidades de una patente deberá ejercitarse ante los Tribunales por quienes se estimen perjudicados", y el 67 del mismo Decreto-ley dice "El Registro de la Propiedad Industrial es incompetente para conocer de las reclamaciones que puedan presentarse contra las concesiones de patentes. Las que en este sentido se presentaren, serán rechazadas de plano, dejando a salvo el derecho del peticionario para acudir a los Tribunales"

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por D. Eduardo Morales, en nombre de don Luis Rodríguez Torres, contra las concesiones de las patentes 101.983 y su certificado de adición 107.229, y la patente 101.169, otorgadas a nombre de D. José Cabrera Pinto, por no haberse cometido error de hecho alguno; haberse interpuesto el recurso fuera del plazo legal, y no ser de la competencia de la Administración el conocimiento de las reclamaciones que pudieran deducirse sobre nulidad de patentes, cuya acción deberá ejercitarse ante los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los comerciantes e industriales de Andújar (Jaén) en solicitud de que se restablezca la Cámara Oficial de Comercio e Industria de dicha ciudad, que fué suprimida:

Resultando que los peticionarios, al solicitar el restablecimiento de la Cámara de Comercio en Mayo de 1928, acompañan, para su justificación, una Memoria explicativa razonada, el Reglamento por que ha de regirse, el censo de los electores y certificación de las contribuciones que satisfacen al Tesoro anualmente:

Resultando que esta Cámara fué disuelta y después extinguida, por Real orden de 2 de Abril de 1924, por incumplimiento de servicios reglamentarios:

Vistos la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y el Reglamento para su ejecución, de 14 de Marzo de 1918, aplicables a este caso:

Vistos los favorables informes emitidos por las Cámaras de Jaén, Linares y La Carolina, de la misma provincia, sobre la petición formulada:

Considerando que los solicitantes exponen la imperiosa necesidad del restablecimiento de la Cámara de Comercio, fundados en la gran importancia mercantil de Andújar al tributar por este concepto al Tesoro cerca de 600.000 pesetas anuales, y asimismo teniendo en cuenta la exportación agrícola, que muy en breve será de mayor importancia al convertirse en regadío grandes extensiones de terreno:

Considerando que de cuantos antecedentes existen sobre la supresión de

esta Cámara, se advierte que aquella rigurosa medida no obedeció a faltas graves, sino a incumplimiento de algunos servicios de tramitación corriente:

Considerando que sobre lo solicitado informaron oportunamente las Cámaras interesadas de Jaén, Linares y La Carolina:

Considerando que la indicada petición se ha tramitado conforme a los preceptos de la Ley de Bases y al Reglamento antes mencionados, de aplicación al caso presente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se acceda a lo solicitado por los comerciantes e industriales de Andújar, anulándose la Real orden de 2 de Abril de 1924, que suprimió la indicada Cámara.

2.º Que se restablezca en su funcionamiento legal la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar; y

3.º Que se designe la Comisión administradora para que inmediatamente proceda a la reorganización y a regular su vida económica conforme a los dictados del Reglamento de 26 de Julio de 1929, cuya Comisión terminará su cometido en 31 de Diciembre próximo, fecha en que se constituirá definitivamente esta Cámara, al mismo tiempo que las demás de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DE ENERO DE 1930

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE ALAVA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Aznar Pipaón, Francisco.
Arrieta Martínez, José Manuel.
Díez Fraile, Amaranto.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Muñoz Ledesma, Abundio.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Ortiz de Mendivil Orive, Cecilio.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso en filas:

Guerra Pipaón, Andrés.

Por no acreditar la talla que se exige para el destino que solicita:

García Ruiz de Samaniego, Tomás.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición de destino:

Hendiguren Lazcano, Feliciano.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Aguirrezábal Alutiz, José.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acreditar aptitud para los mismos:

Castro Armenta, Enrique.

PROVINCIA DE ALBACETE

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Blázquez Martínez, Angel.
García Ponce, Julián.
García González, Pedro José.
Guirado Ruiz, Manuel.
Iniesta Ruiz, Manuel.
Jiménez Jiménez, Félix.
Jiménez González, Sebastián.
López López, Andrés.
López Marín, José.
López Montes, Juan.
Lorente Carrizo, Nicolás.
Moratalla Henares, Ricardo.
Pérez López, Antonio.
Pérez Olmedo, Manuel.
Pla Bañón, Miguel.
Ríos Martínez, Antonio.
Sáez Sánchez, Juan.
Sánchez Iniesta, Antolin.
Sánchez Martínez, José.
Tevar Cañabate, Isidoro.
Toledo Blázquez, Antonio.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Aragón Castellanos, Antonio.
Gómez Aparicio, Alfredo.
Martínez Sánchez, Fernando.
Mateo Gómez, Elenterio.
Pina Yáñez, Ariosto.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destinos:

Carretero Millán, Juan.
Costa García, Elenterio.
Martínez González, Andrés.
Navarro Heras, Antonio.
Santiago Martínez, José.
Talavera Gómez, José.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición de destino:

Ruiz Más, Diego.
Sánchez Martínez, Juan.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Cebrián Argandoña, José.
Grande Caballero Díez, José.
Ibáñez Parra, Francisco.
Llorca Llorca, Juan.
Martínez Moreno, Victoriano.
Pérez Herrero, Diego.
Pérez García, Lamberto.
Pérez Lozano, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino que se les adjudicó:

León Cuenca, Miguel.
Moreno Redondo, Cecilio.
Sánchez Martínez, Vicente.

Por no justificar su conducta:

Fuentes García, Julián.
Rodríguez Cruz, Simón.
Ponce Vinuesa, Juan.

Por no acreditar que saben leer y escribir:

López Requena, Manuel.
Martínez Abellán, Graciano.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Herrerros Catalán, Juan.
López Gil, Ismael Alfonso.
Montoya Montoya, Urbano.
Ortega Gómez, Justiniano.
Parrilla Carrillo, Francisco.
Resta Rubio, Miguel.

Por no acreditar la aptitud para destinos de tercera categoría que solicita:

Martínez Fernández, Juan.

Por no acompañar certificado de aptitud física:

Martínez Sánchez, Miguel.

PROVINCIA DE ALICANTE

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Aracil Boluda, Antonio.
Badía Martín, Rafael.
Candela Manchón, Jaime.
Doménech Blasco, José.
Espinosa Durá, Juan.
Ferrández Pastor, Francisco.
Ferrández Alarcón, Vicente.
Ibáñez Serra, Juan.
Macía Tolmo, José.
Marhuenda Deltell, Marcial.
Menaches Ibáñez, Vicente.
Mut Martí, Vicente.
Noguera Noguera, Jaime.
Palóns Cardona, Gaspar.
Rodríguez Jiménez, José.
Rovira Coloma, Julián.
Sanchis Alimañy, Vicente.
Sogorb Navarro, Juan.
Sogorb Navarro, Victoriano.
Tormo Soler, Federico.
Torregrosa Sentana, Juan.
Ureña Vidal, Ricardo.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Ronda Marcos, Domingo.
Sánchez Martín, Fermín.
Saniuán López, José.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Masanet Vidal, José.
Reig Esteve, José.

Por estar inhabilitado totalmente, por haber renunciado por segunda vez.

Mulero Torres, Cruz.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Galiana Fernández, Antonio.
Lloret Lloret, Juan Bautista.
Martínez Izquierdo, Pascual.

Por no justificar su conducta:

Domenech Vila, Andrés.
Pérez Vidal, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Albero Francés, Enrique.
González Ferrer, Manuel.
Grima Carrillo, Manuel.
Linares Doménech, Abdón.
Lloret Lloret, Jacinto.
Mira Martínez, Luis.
Pérez Payá, Luis.
Sarrió Payá, Joaquín.
Serra Ferrández, Vicente.
Teclés Teclés, Juan Bautista.
Vera Larrosa, José-António.
Vidal Zaragozi, Domingo.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para ellos:

Colomer Puig, José.
Ponseda Vinaches, Jaime.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición:

Ibáñez Ródenas, Mariano.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Abuixech Lloréns, Enrique.
González González, Antonio.
Marhuenda Pastor, José.
Vilaplana Vitoria, Luis.

PROVINCIA DE ALMERIA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Bruque Romero, José María.
Camacho López, Domingo.
Fernández Fernández, Antonio.
Fernández Cano, Diego.
Haro Mañas, Diego.
Jiménez Cayuela, José.
Martínez Tapia, José.
Mañas Manchón, José.
Parra Sánchez, Tomás.
Porcel López, José.
Porra Oller, Diego.
Salinas Góngora, Agustín.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios:

Castaño Corral, José Manuel.
Flores Quesada, Damián.
Martínez Egía, Eduardo.
Rodríguez Sánchez, Antonio.
Sánchez López, Manuel.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino:

Rubio López, Francisco.

Por haber sufrido condena de un año, dos meses y tres días de prisión:

Argueros Ledesma, José.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición:

Cazorla Olmo, Joaquín.
Muñoz Torres, José.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destino:

Muñoz Rubio, José.

Por exceder de sesenta y siete años y no firmar la papeleta de petición:

Sorroche Rueda, Modesto.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud:

García Ortega, Joaquín.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Gallardo Gómez, Antonio.
González González, Antonio.
Hidalgo Biedma, Agustín.
López Arias, Joaquín.
Martínez Ubeda, Manuel.
Montero Díaz, Francisco.
Pérez Rubio, Juan.

Por no haber servido cinco meses en filas:

García Peña, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Martínez Ruiz, José.
Torres Pérez, Francisco.

Por no justificar su conducta:

Martínez Lerdo, Valentín.
Teruel Soto, Pedro.

Por no acreditar saber leer y escribir:

Dionis Samper, José.

PROVINCIA DE AVILA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Arribas Martín, Cosme.
Barco Moreno, Ricardo.
Blasco Saavedra, Maximiano.
Blázquez Sánchez, Alejandro.
Calera Gómez, Celestino.
Carmona Malvárez, Mariano.
García Jiménez, Felipe.
García González, Marcelino.
García Gómez, Pedro.
Gil Gutiérrez, Cástor.
Hernández García, Lucas.
Hernández Gómez, Pío.
López Berrón, Baldomero.
Martín García, Pedro.
Martín Martín, Tobaldo.
Parra Villaverde, Benito.
Peñaflor Blasco, Pedro.
Peral Fernández, Antonio.
Rodrigo García, Buenaventura.
Rodríguez Sánchez, Pablo.
Rodríguez Alfarrate, Victoriano.
Sánchez de la Fuente, Juan.
Torollo Montenegro, Nicolás.
Vaillo Martín, Nicolás.
Villaverde Muñoz, Pedro.
Zancajo de Juan, Angel.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios:

Calvo Baz, Antonio.

Heras, Félix de las.
Martín Duque, Benigno.
Martín Gómez, Eusebio.
Martín Martín, Evelio.
Martín Sánchez, Félix.
Ronco Rodríguez, Eladio.
Sánchez Neila, Luis.

Por no haberse recibido en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino:

Herrero Maestro, Eulogio.
Sánchez Pinchete, Crispín.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Díaz Martín, Benito.
Hernández Blázquez, Aquilino.
López Corredera, Cesáreo.

Por no justificar su conducta:

Asunción López, Mariano.
García Campos, Eutiquio.
González Martín, Fortunato.
Hernández Moreno, Aquilino.
Rodríguez Zurdo, Gregorio.
Sáez Sáez, Hipólito.

Por no firmar los interesados las papeletas de petición de destino:

Espinosa Gutiérrez, Saturnino.
González González, Domiciano.
López Pato, Pedro.
Martín García, Ricardo.

Por tener en su historial una nota desfavorable sin invalidar:

Peña Herránz, Antonio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud:
Jiménez Soria, Constantino.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Pérez López, Simeón.

Por no justificar su situación con respecto al destino que obtuvieron:

Privado Lizcano, Román.
Vélez Sánchez, Agapito.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Escobar Fernández, Marcelino.
Gil Zazo, Ignacio.
Gómez Díaz, Leoncio.
González Muñoz, Aureo.
Manzano Nebras, Braulio.
Martín Pérez, Demetrio.
Martínez Moreno, Manuel.
Núñez Gómez, Juan.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios.

Alvarado García, Manuel.
Antequera Lanos, José.
Arteaga Sánchez, Miguel.
Barrero Olivera, Juan.
Bella Ortiz, Santiago.
Bermejo Benítez, Jacinto.
Caballero Sáez, Andrés.
Caballero García, León.
Caro Cintas, José.
Conde Prada, Luis.
Díaz Márquez, Domingo.
García Fernández, Florencio.
González Borrachero, Antonio.
González Merino, Elías.

González Murillo, Fernando.
Guzmán Expósito, Felipe.
Herrera Andújar, Agustín.
Helguín Sánchez, Benito.
Macías Borrachero, Luis.
Mena Quirós, Manuel.
Millán Sánchez, Julio.
Molina Cienfuegos, Pablo.
Montero Arguijo, Facundo.
Montero Expósito, Manuel.
Morales Gómez, Alonso.
Morales Boyero, Claudio.
Muñoz Carbajo, Fernando.
Núñez Fernández, Juan.
Ortega Sánchez, José.
Palacios Espejo, Servando.
Piriz García, Luis.
Prieto Rincón Manuel.
Ramos Miranda, Evaristo.
Ramos Hormigo, Rufino.
Salguero Agudelo, Antonio.
Sánchez Ballesta, Juan.
Sánchez Sánchez, Juan José.
Tello Calvo, Julián.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios:

Campos Fernández, Julián.
Flores Gil, Ramón.
Gamero Gamero, Ildelfonso.
García Sánchez, Miguel.
Gallego Camarero, Juan.
López Antúnez, Florentino.
Lozano Ruiz, Antonio.
Mate Corzo, Aureliano.
Moyano Merchán, Santiago.
Mijias Trejo, Francisco.
Tobalo Rodríguez, Juan.
Vallejo Bravo, Luis.
Trejo Riesgo, Diego.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino:

Gordillo Pérez, Rudesindo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alvarez Caballero, Luis.
Calatrava Calvo Francisco.
Díaz González, Fernando.
Fernández García, Lorenzo.
González Torres, José.
Izquierdo Pinilla, Salvador.
Márquez Granero, Antonio.
Mera Valera, José.
Montes Gamero, Pablo.
Moreno Salguero, Manuel.
Nieta Anaya, Antonio Ramón.
Pombero Macarro, Manuel.
Sánchez Rosiel, Francisco.
Tapia Parejo, Manuel.
Vidal Valle, José.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Vázquez Alvarez, Alfonso.

Por no acompañar certificado de conocer maquinaria, exigido para el destino que solicita, y porque el de motores que figura en su expediente está sin visar:

González Rodríguez, Francisco.

Por no justificar saber leer y escribir:
Rodríguez Gordo, Juan.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado con anterioridad un año sin interrupción:

Gómez González, Manuel.

Por faltar el sello de la Alcaldía en la papeleta de petición:

Damián Peña, José.

Por no acompañar el certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Guijarro Romero, Pablo.
Jimeno Caldera, Alfredo.

Por no justificar su conducta:

Pombero Castillo, Andrés.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Araujo Camacho, Julián.
Bordón Torres, Antonio.
García Calatrava, Francisco.
Henaó Gutiérrez, Juan.
Herrera Ramos, Máximo.
Mateo Hojales, José.
Rodríguez García, Manuel.
Salvatella Nebreda, Manuel.
Sanz Ramos, Vicente.
Suárez Fernández, Antonio.
Urbano Durán, Antonio.
Vasco González, Manuel.
Vital Sánchez, Felipe.

PROVINCIA DE BALEARES

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Garcías Sastre, Gabriel.
Verd Munar, Antonio.

Por no haberse recibido en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicio:

Obrador Galmés, Miguel.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino:

Albiol, Guñalons, Juan.
Amengual Vallespir, Miguel.
Catalá Cayá, Bartolomé.
Serra Amorós, Gabriel.
Vadell Salas, Jaime.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Capella Ramis, Jaime.
Carreras Pons, Lorenzo.

Por no acreditar saber leer y escribir:

Morrás Sancho, Mateo.
Montaner Perelló, Sebastián.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición:

Ballester Nebot, Miguel.

Por no ser igual la firma del interesado en la papeleta de petición con las que figuran en su expediente:

Amellar Vacarizas, Antonio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Beltrán Gual, Bartolomé.
Tur Ribas, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Benito Esclapes, Vicente.

Por no justificar su conducta:

Torres Planells, Bartolomé.

Por no acompañar el certificado de entender el catalán, que se exige para el destino que solicita:

Liz Soto, Domingo.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Agulló Rovira, Ramón.
Bacell Vidal, Ramón.
Bersabe Milian, Ramón.
Blázquez García, Cecilio.
Burón Villacampa, Pedro.
Calatayud Argente, Rafael.
Cámara Valera, Jerónimo.
Casajuana Morató, Gumersindo.
Casals Soler, José.
Estrada Blasi, Antonio.
García Aparicio, Alejandro.
Giró Fábrega, José.
Igual Estela, Vicente.
Lasheras Ruiz, Juan.
López López, Amadeo.
Maciá Mir, Fructuoso.
Macián Peña, Arturo.
Martínez Sáez, Félix.
Miralles Doménech, Mariano.
Miró Vilaró, Ramón.
Paláu Ventura, José.
Pérez Díaz, Joaquín.
Planaguina Castañer, Salvador.
Rama Llobet, Pedro.
Rins Galtia, Andrés.
Rodríguez Rodríguez, Eusebio.
Rota Valls, Alfonso.
Ruiz Expósito, Fermín.
Sala Vicente, Juan.
Sancho Leonor, Juan.
Serrat Colomer, José.
Toréns Figueras, José.
Torrecilla Clemente, Juan.
Torres Liñana, Ramón.
Tort Bracons, José.
Val Franco, José.
Vargas Rodríguez, Juan.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios:

Berge Valltandre, Francisco.
Carrion Marin, Manuel.
Fernández Jiménez, José.
Gallego García, Francisco.
Gorina Berenguer, Juan.
Jordán, Juan.
Masanés Casanobas, Marcelino.
Mirat Alentorn, José.
Miravalls Soler, Salvador.
Prat Roca, Emilio.
Pruna Mainou, Juan.
Roca Ramos, Emilio.
Suárez Delgado, Luis.
Ventura Lázaro, Julio.
Vidal Mardéu, José.

Por haberse recibido en esta Junta, fuera del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino:

Borrull Simó, Pedro.
Cogul Puñed, Ramón.
Payuelo Calvo, Alejandro.
Soler Ramagosa, Ramón.
Tudó Cots, Enrique.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Fernández Sánchez, Antolin.
González Pérez, Antonio.
Santiago Beltrán, Antonio.
Val Boscón, Angel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Autor Martínez, Juan.
Bernat Vall, Ricardo.
Domínguez Surian, Salvador.
Gil Díaz, José.

Guerrero López, Pedro.
Huete García, Julián.
Ibáñez Montessinos, Rafael.
Martínez Castellanos, Vicente.
Muñoz Velasco, Euniciano.
N. Torrado, Pedro José.
Toral García, Ignacio.

Por exceder de la edad señalada para los destinos que solicitan:

Farré Sauró, Ramón.
Lage Sabater, José.
Salvado Martínez, Modesto.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Armera Garcíaapons, Antonio.
Buil Saura, José.
Lledó Duatis, Alfonso.
García González, Esteban.
García Soler, Manuel.
Jalench Ros, Juan.
Peña Ban, Blas.
Quibus Pomar, Emilio.
Ramón García, Blas.
Sabater Toll, Camilo.
Sanahuja Badenas, Eduardo.
Soldavilla Canals, José María.

Por no reintegrar la papeleta con póliza de 1,25 pesetas:

Galobart Serra, Joaquín.

Por no estar visados por la Autoridad correspondiente los certificados que acompaña:

Estapiñán Altabella, Joaquín.
Tomás Purroy, José.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Manresa Martín, José.
Manzanares Huertas, José María.

Por no estar firmada por los interesados las papeletas de petición:

Puertolas Pomar, José.
Rodríguez Esteban, Manuel.
Ubeda Sánchez, Angel.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Plana Vallverdu, Antonio.
Salgado Sevilla, Zacarias.

Por no acreditar saber leer y escribir:

Gutiérrez Pérez, Juan.
Pallarés Sánchez, Vicente.
Soto Hernández, Fulgencio.

Por no justificar su conducta:

Aspas Sabio, Angel.
Brunet Soler, Francisco.
Burniel Perarnán, Miguel.
Marcos Rodríguez, Luis.
Sánchez Tercero, Abel.
Santafé López, Florencio.
Velasco Meda, Francisco.
Tubau Bardalet, Ramón.

Por no estar debidamente reintegrada la papeleta de petición, ni justificar su conducta:

Cemali Cerera, Emilio.
Hernández Mauriz, Victor.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Borrás Utge, Jacinto.

Por estar inhabilitado para solicitar destinos por faltas graves:

Alcalde Ramírez, Antonio María.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Díaz Casanova, Manuel.
Rodríguez Bustos, Valentín.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Bo Villalobos, Antonio.
Domeneche Monzón, Francisco.
Enriquez Calles, Fernando.
Niell Seguí, Juan.
Oliva Colao, Domingo.
Rodríguez Ariza, Miguel.
Vázquez Gata, Manuel.

Por tener una nota de más de dos meses, sin invalidar:

Samarra Torné, Francisco.

Por servir en activo y exceder de treinta y cinco años de edad:

Alonso Moreno, Aurelio.
Bachiller Bachiller, Santos.

Por no tener cumplido su compromiso en la Guardia civil:

Santes Zamarrene, Cipriano.

PROVINCIA DE BURGOS

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Andrés Sebastián, Miguel.
Arnáiz, Julián.
Barcina Alonso, Salustiano.
Cubillo Peña, Francisco.
Cubillo López, Mateo.
Díaz Olarte, Lupicino.
Fernández Santamaría, Benedicto.
García Alonso, Casimiro.
García Castillo, Restituto.
González González, Félix.
Guinea Ballesteros, Timoteo.
Hernando Perdiguero, Felipe.
Lacalle Miguel, Esteban.
Roca Nebreda, Julio.
Rodríguez Velasco, Narciso.
Samames Lara, Adolfo.
Sanjuanbenito Lapuente, Benigno.
Sotelo Cadiñano, Tomás.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Arbe Olalde, Prudencio.
García Angulo, Gabriel.
García Díez, Gaudencio.
López Ortiz, Abilio.
Mancha García, Santiago.
Martínez Palacios, Julio.
Peña Santamaría, Valentín.
Picón Mecerreyes, José.
Ramírez Martínez, Ramundo.

Por falta de reintegro en la papeleta de petición de destino:

Gil González, Jaime.

Por no justificar que sabe leer y escribir:

Mediavilla Mediavilla, Abdón.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Gutiérrez Ibáñez, Faustino.
Rasines Sarriá, Inocencio.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Antona Sancho, Fermín.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Amigo Fuentes, Nicolás.
Sáez Arce, Mauro.

Por no justificar su conducta:

Alamo Gómez, Heraclio.
Arce Herrera, Jacinto.
Castillo Cob, Bernardo.
Fernández Fernández, José María.
Ibáñez Agüero, Lamberto.
Martínez Díez, Manuel.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

García Malagón, Manuel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alegre Arceredillo, Vicente.
Casado Mielgo, Laurentino.
Corcuera Riaño, Gregorio.
Fernández Martínez, Neftalí.
Iglesias Fonturbel, José.
Miguel Lacalle, Esteban de.
Rodríguez Hernández, Fermín.
Torre Varona, Pedro de la.

PROVINCIA DE CACERES

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Berenguer Rivero, Valeriano.
Bernabé Martín, Gabriel.
Berrocal Bote, Bernardo.
Castaño Barriga, Teodoro.
Corchero Lorenzo, Zoilo.
Corral Tiendas, José.
Díaz Avis, Manuel.
Expósito Santano, Antonio.
Expósito Guerrero, Clemente.
Fernández Fernández, Fulgencio.
Gil García, Leandro.
Gómez Fernández, Manuel.
González Caro, Aguedo.
Gutiérrez Vázquez, Juan.
López Carballo, Blas Samuel.
Martín Arroyo, Bernardo.
Montero López, Antonio.
Pérez Cerro, Rufino.
Rabazo Rincón, Eduardo.
Ramos Gazapo, Pedro.
Tirado Pérez, Marcelino.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Duque Pazos, Pedro.
Félix Rubio, Cándido.
Pacheco Avilés, Domingo.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Julián Martín, Francisco.
Nieto Collado, Honorio.
Timón Fernández, Lope.

Por no estar firmada por los interesados las papeletas de petición:

Sánchez Fuentes, Bernabé.
Mena Prado, Andrés.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Fernández Holgado, Mateo.

Por no acreditar saber leer y escribir:

Canelada Alpuente, Juan.
Mazo López, Eulogio del.
Porrás Fernández, Graciano.
Rodríguez Gracia, Bernardo.

Por no reintegrar con póliza de 1,20 la papeleta de petición:

González Masa, Eusebio.

Por no justificar su conducta:

Acedo Domínguez, Francisco.
Alcázar Navia, Domingo.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico-militar:

Sánchez Araujo, Lorenzo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Caballero Iglesias, Demetrio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Agudelo Solano, Marcos.
Alfonso Serrano, Casimiro.
Cerratos García, José.
Jiménez Galeano, Enrique.
Martín Garrido, Feliciano.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Acedo Acedo, Manuel Marcos.
Cabeza Cipriano, Mauricio.
Campos Caldera, Raimundo.
Felipe Hernández, Julián.
Galán Caballero, Lucio.
García López, Juan.
Gil Iglesia, Juan.
Giraldo Camberos, Juan.
Granado Morcillo, Andrés Diego.
Martín Donaire, Diego.
Moreno Núñez, Aureliano.
Pérez Mateos, Paulino.
Rivera Chico, Julio.
Rodríguez Vicente, Rufino.
Romero López, Alejandro.
Sánchez Sánchez, Felipe.

PROVINCIA DE CADIZ

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Arnáiz García, Ricardo.
Bustillos Pacheco, Juan.
Garrán Guisado, Juan Manuel.
Guerrero Mendoza, Juan.
Hernández Ortega, Antonio.
León Galvín, José.
Márquez Revuelta, Francisco.
Martínez Moreno, Antonio María.
Moreno Gómez, Benigno.
Muñoz Serrano, José.
Nemesio Pérez, Antonio.
Ortiz Roldán, Juan.
Ramírez Saldaña, Francisco.
Sánchez Garrido, Manuel.
Torreño Salas, Isidro.
Valle Hidalgo, Antonio.

Por haberse recibido en esta Junta fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alcalá Mingorance, José.
Escobar García, José.
Fuentes Melero, Nicolás.
Gutiérrez Fernández, Antonio.
Hernández Alcón, Lucas.
Querubín Romero, Rafael Hostensio.

Por no reintegrar debidamente la papeleta de petición ni justificar su conducta:

Pazos Moreno, José.

Por estar en activo y exceder de treinta y cinco años de edad:

Fernández Ortega, Manuel.
Oliva Márquez, Felipe.
Vicente Rueda, Ernesto.

Por faltarles más de tres meses para cumplir su compromiso:

Alcón Pantoja, Juan.
Fornies Borobia, Primitivo.
Moreno Patiño, Pedro.
Vallejo Marín, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Pérez Rodríguez, Agustín.

Por no justificar su conducta:

Caballero Torrejón, Francisco.
Domínguez Gil, Antonio.
Pérez Díaz, Pedro.
Trigán Díaz, Francisco.
Vázquez Castro, Rafael.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Oliva Román, Antonio.
Pascual Álvarez, Angel.

Por no haber dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Campanario Sánchez, Juan.
Hernández Alarcón, Antonio.
Manchego Flores, Antonio.
Rodríguez Gómez, Antonio.
Sánchez Hidalgo, Francisco.

PROVINCIA DE CASTELLON

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Bel Centelles, Matías.
Gil Juegas, Manuel.
Martín Guñón, Francisco.
Peris Villalonga, Arsenio.
Rull Bellés, Antonio.
Valls Darós, Bautista.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Climent Ferrando, Hermenegildo.
Gámez Fontes, Juan.
Morente Suárez, Francisco Pablo.
Ripollés Gómez, Mariano.
Saborit Alvaro, José.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud:

Arrufat Riba, Miguel.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico-militar:

Aparicio Alabán, Casimiro.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Forés Beltrán, Miguel.

Por no justificar saber leer y escribir:

Aparicio Vidal, Francisco.
Arambul Doménech, Francisco.
Archilés Valls, Joaquín.
García Nebot, Saturnino.
Noguera Gallur, Arturo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Altava Amer, José.
Gil Bayo, Jenaro.
López Barrachina, José.

Por exceder de la edad de cincuenta y dos años:

Sanz Masia, Vicente.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Arenas Espinar, Eugenio.
Arias Resa, Maximiliano.
Camacho Sánchez, Manuel.
Cano Ortiz, José.
Carmona Alcázar, Antonio.
Caro Aparicio, Lamberto.
Cuadra Gómez, Antonio.
Fernández Ramírez, Urbano.
Gallego Garrido, Juan.
García Pérez, Diego.
García Fernández, Esteban.
García Villaraco Alvarez, Julián.
Golderas Córdoba, Inocencio.
Gómez Rincón, Eduardo.
González García, Leandro.
González del Campo Díaz Salazar, Mercedes.
Huertas Bermúdez, Félix.
Ledesma Chacón, Simón.
López Elsel, Ignacio.
López Escribano Aguilera, José María.
López de la Rica Fernández, José.
Mansilla Aguado, Demetrio.
Merino Reina, Francisco Dionisio.
Millán Medina, Sebastián.
Mora Ramírez, Jacinto Pabio.
Orellana Torres, Cecilio.
Palomo Recuero, Julián.
Pasamontes Santos, Alfonso.
Plaza Juan, Juan.
Porras Almagro, Antonio.
Rodrigo González, Francisco.
Romero Díez, Carmelo.
Romero Parrado, Ramón.
Romero Romero, Ramón.
Ruedas Hierro, Restituto.
Simarro Fernández, Pedro.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Fernández Pozo, Gabriel.
Gutiérrez Arias, Narciso.
Medina Marro, Francisco.
Romero Alarcón, Joaquín.
Sánchez Cano, Angel.
Sánchez Siller, Leocadio.
Tapia Aguilar, Gerardo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición de destino:

Campos Nieto, Andrés.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Arias García, Casto.
Flores Collado, Antonio.
García Sánchez, Manuel.
Juárez Valiente, Alejandro.
Martínez Peña, Marcelino.
Manjavacas Manjavacas, Aureo.
Mendoza Calero, José.
Mora Acebedo, Emilio.
Morales López, José.
Moya González, Ramón.
Ortega Céspedes, Francisco.
Sánchez Alfaro Crisólogo.
Tejedor Morales, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Campos Martínez, Ramón.
Espinosa Novalbos, Alberto.
Gallego Fernández, Julián.
Hidalgo Pinillo, Fabián.
Ortiz González, Lorenzo.
Piqueras Felguera, Juan José.

Por no justificar su conducta:

Adán Pareja, Angel.
Rivas Serrano, Nicolás.
Serrano Ruiz, Fernando.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico-militar:

Altozano Altozano, Pedro.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Bucndía Alcolea, Ildfonso.
Campos Calzada, Francisco.
Fernández Calvillo Cejudo, Manuel.
Fernández Montero, Florencio.
Huertas Ballesteros, Teodomiro.
Moro Berhó, Domingo.
Nuño Torres, Victoriano.
Romero Ormeño, Diógenes.
Sánchez Mateos Pacheco, José Antonio.
Violero Escribano, Gregorio.

Por no justificar saber leer y escribir:

Millán Bella, José María.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

Cruz Fernández, Damián de la.
Garrido del Prado, Esteban.
Párraga Espinosa, Eugenio.

PROVINCIA DE CORDOBA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Angel Magarín, Manuel.
Bravo Quintana, Gabriel.
Campos Guerrero, Alfonso.
Canales Urbano, Rafael.
Castro Gómez, Francisco.
Cejudo Cabello, Manuel.
Díaz Lorenzo, Antonio.
Fernández Arévalo, Antonio.
Fernández Calderón, Francisco.
Fernández Rodríguez, Vicente Alfredo.
Flores Jiménez, Juan.
Gañán Fernández, Lorenzo.
García Pinto, Rafael.
Guzmán Navarro, Juan.
Hidalgo Gómez, Mateo.
Jodas García, José.
Maestre Doblas, Pedro.
Maldonado Caballero, Melchor.
Manchego Urbano, Antonio.
Mansilla Piedrahita, Antonio.
Mora Duarte, Rafael.
Olmo Borrego, Francisco Julián.
Ordóñez Cañete, José.
Peinado Madueño, Florencio.
Pinillos Bravo, Primitivo.
Ramos Gómez, Tomás.
Ruz Garrido, Santiago.
Salado Cabello, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alvarez Cornejo, Fernando.
Córdoba Cruz, Ramón.
Pino Acero, José.
Rabasco Ortega, Antonio.
Rueda García, Antonio.
Villegas Bujalance, Juan.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Barbancho Alcudia, Damián.
Calderón Sánchez, Angel.
Díaz Algar, Pedro.
Fernández Gómez, José.

Fernández Soriano, Bernabé.
Hornero Muñoz, Joaquín.
Lucena López, José.
Pineda Graciano, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Jiménez Delgado, Fernando.

Por no justificar saber leer y escribir:

Aguilera Ramírez, Ramón.
Bellido Pantoja, Felipe.
Bermúdez Corpas, José María.
González García, Gabriel.
Leva Jiménez, Cándido.
Madueño Mendoza, Manuel.
Nocete Pérez, Ambrosio.
Perales Gómez, Manuel.
Viudez Mármol, Baltasar.

Por no reintegrar con póliza de 2,40 pesetas el certificado de saber leer y escribir, que acompañan:

Pulido García, Bernardo.
Ruiz Serrano, Francisco.

Por estar inhabilitado totalmente por separación de un destino concedido:

Reyes Montes, Isidro G.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Burgos Alcalá, José.
Carmona Delgado, Rafael.
Perea Cortés, Fulgencio.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Granado Polo, Narciso.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Torrallbo Ramírez, Antonio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

González García, José.

PROVINCIA DE CORUÑA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Arca Peña, Serafín.
Díaz Monteiro, José.
Fernández Veiga, Rosendo.
García Fresno, Angel.
Conde Linares, Manuel.
Gregorio Vázquez, Antonio.
Losada Rivas, José.
Raña Suárez, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Aros Freire, Andrés.
García Pérez, Isidoro.
Mallo Ramos, Juan.
Rodríguez de la Cruz, Jesús.
Rodríguez López, Toribio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Abad Valle, Francisco.
Corredoira Arias, Adolfo.
Cruz López, Manuel.
González Cea, Manuel.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Casal Carballido, Faustino.
Fernández Celeiro, Rodolfo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Cortinas Ferreiro, Ricardo.
Méndez Picó, Antonio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Caballero Fernández, Juan.
González Martínez, Enrique.

Por no justificar saber leer y escribir:

Novoa Cuns, Manuel.
Martínez Santiago, Manuel.

Porque el estado-resumen de servicios no está expedido con arreglo al modelo 4 para poder ser clasificado:

Quirós Ojeda, Alfonso.

Por no justificar su conducta:

Gómez Dios, Gumersindo.
Maurín Cancio, Jesús.

Por no acompañar el certificado de matarife exigido para el destino que solicita:

Martín Santiso, Eduardo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Martínez Barallobre, Agustín.
Iglesias Dono, Antonio.

PROVINCIA DE CUENCA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Caba Ribagorda, Claudio.
Carrillo Solera, Sotero.
Escribano Escudero, Justo.
González García, Dionisio.
González González, Tomás.
Hoyo Ramón, Juan del.
Liébana Ramírez, Gregorio.
Mateo Cuesta, Francisco.
Martínez Arnás, Ricardo.
Merchante Vicente, Vicente.
Mondéjar Carreño, Antonio.
Muñoz López, Manuel.
Ortega Gil, Sixto.
Párra Rubio, Doroteo.
Plaza Carretero, Camilo.
Rebollo Requena, Jacinto.
Serrano Martínez, Laureano.
Velasco Gómez, Ricardo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Aragón Vélez, Leoncio.
Carlos Martínez, Pedro Antonio.
Cazón Cañaveras, Luis.
Moreno Catalán, Raimundo.
Moral Carrasco, Celedonio.
Monte Gonzalo, Agustín.
Morillas Martínez, Andrés.
Villalba Martínez, Apolonio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Lacasa Heras, Víctor.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Lozano Ramírez, Francisco.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Azno Sanz, Emilio.
Julián Gil, Felipe de.

Julián Gómez, Eustasio de.
Luna Corrales, Clemente.
Patiño López, Santiago.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Ramírez Hoyo, Manuel.
Rolania Martínez, Faustino.

Por no ser la firma del interesado igual a la de anteriores concursos:

Gómez López, Hipólito.

Por estar inhabilitado totalmente por renuncia por segunda vez:

Martínez García, Dionisio.

Por no justificar su conducta:

Gardo Belda, Casimiro.
Cismero Zafra, Joaquín.
López Rodríguez, Cayetano.
Poyatos García, Francisco.
Seco Viana, Teodoro.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición:

García López, Anselmo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Martínez Martínez, Félix.
Moreno Risueño, Francisco.
Navalón Escribano, Conrado.
Navarro López, Félix.
Ochoa García, José Francisco.
Romero Sahuquillo, Abelio.
Sanz Martínez, Jesús.

PROVINCIA DE GERONA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Bach Busquets, Melitón.
Cots Salomón, Manuel.
Fossas Costa, Juan.
Mecinaz Peralta, Máximo.
Puigsegur Balló, Martín.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

París Torrent, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Esguiva Hernández, Ramón.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Aubó Vila, Jaime.
Cano García, Francisco.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Lahoz Julve, Lorenzo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Alsina Cuni, José.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

Coll Ruguet, Juan.
Salamia Amat, José.

Por no haberse publicado el destino que solicitaba:

Terán Muñoz, Leoncio.

PROVINCIA DE GRANADA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Alaminos Guerrero, José.

Cáceres Morales, Juan José.
Espín Polaino, José.
Gamir Ruiz Emilio.
García Ortiz, José.
Gutiérrez Espejo, Emilio.
Martínez García, José.
Olmo Izquierdo, Guillermo.
Pérez Logenzo, Andrés.
Romera Melero, Juan.
Rodríguez López, José.
Sánchez Burgos, Melecio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Blanes García, Máximo.
Carrión Amador, Francisco.
Espín López, Aquilino.
Leiva Plata, Antonio.
Ortega Gómez, Francisco.
Serral López, José.
Viso Hidalgo, Antonio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición de destino y no estar, además, firmada por el interesado:

Rodríguez Álvarez, Antonio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Casado Sánchez, Antonio.
Cuenca Ariza, José.
García Cano, Francisco.
García Gómez, Antonio.
Gómez Gómez, José.
Martín Martín, Avelino.
Palacios López, Manuel.
Pérez Correa, Antonio.
Tardaguila Palma, Manuel.

Por no justificar su situación con respecto al destino que obtuvieron:

Casado Fernández, Francisco.
López Rueda, Juan.
Mochón Montes, Manuel.
Navarro Perálvez, Miguel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Alvarez Barrales, Francisco Restituto.

Amador Pérez, Manuel.
García Muro, Gabriel.
López Baños, Antonio.
Prieto Moreno, Agapito.

Por no justificar saber leer y escribir:

Hidalgo Alcántara, Francisco.
Pérez Rivas, José.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Gallegos Villegas, José.

Por no justificar su conducta:

Alonso Capilla, Antonio.
Mateo Fernández, Agustín.

Por no estar firmadas por los interesados las papeletas de petición:

Morillas Porrás, Rafael.
Sánchez Martín, Juan.

Por no comprenderle los beneficios del Real decreto por ser Alférez de complemento:

González Garvi, José María.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Aparicio Alcocer, Desiderio.

Ballesteros Alike, Pedro.
Cabra Cabra, Demetrio.
Calvo Sanz, Daniel.
Corral Tabernero, Pedro.
Delgado Beato, Eugenio.
García Martínez, Claudio.
García Moreno, Santiago.
Lucas García, Ricardo de.
Martínez Tapia, Julián.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Esteban Moreno, Félix.
López Soto, Ramón.
Pérez del Rey, Mariano.
Romanillos Romanillos, Pedro.
Tello Pastor, Venancio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Martín Fuentes, Francisco.
Samper Martínez, Pedro.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Andrés Sánchez, Leonardo.
Jiménez Pérez, Andrés.
Malo Pascual, Ignacio.
Pardillo Pardillo, Ramón.
Villa García, Francisco.

Por no justificar su conducta ni reintegrar debidamente la papeleta de petición:

Utrilla Renales, Julio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Díaz Pliego, Julián.
Madrigal Rodríguez, Leandro.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

Martínez Yela, Felipe.

Por exceder de treinta y cinco años que marca el destino que solicita:

Merencio Martínez, León.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud:

Arribas Letón, Gregorio.

Por no justificar su conducta:

Pastor Ayuso, Félix.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Bachiller Ochaíta, José María.

Por faltarte más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Arias Campos, Eduardo.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Sorotegui Emanalde, Pantaleón.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Echaveguren Carrera, José Berardo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Povedano del Bosat, Federico.

Luzurriaga Lacalle, Cesáreo.
Parra Mudarra, Julián.
San José San José, Benito.

Por no justificar su conducta:

Iñarra Sorozabal, José.

Por no justificar la talla que se exige para el destino que solicita:

Música Gorochategui, Emilio.

Por no reintegrar con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición:

Mercado González, Simeón.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Arbelaz Oyarzabal, Pedro.

PROVINCIA DE HUELVA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Baldallo Luque, Francisco.
Borrero Donaire, Manuel.
Cabet Galvín, José María.
Gómez González, Joaquín.
Jover Manero, Rafael.
León Ortega, Antonio.
Martínez Gómez, José.
Parreño Montiel, Sebastián.
Sousa Castillo, Diego.
Vázquez Valero, Manuel.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Cejudo Fiscal, José.
Gil González, Salvador.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

González Moreno, Eulogio.
Rodríguez Ortiz, Manuel.

Por no llevar dos años en el destino que se le adjudicó:

Baquero Cabezas, Luis.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde:

Rodríguez Mena, Ricardo.

Por no justificar su conducta:

Tatay Prieto, Baldomero.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Vázquez Andaluz, Eligio.

PROVINCIA DE HUESCA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Benedicto Foradada, Cándido.
Ezquerria Royo, Andrés.
Monter Clavero, Joaquín.
Orduna Franco, Andrés.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Billobas Vallés, Antonio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Calvo Val, Simeón.
Claraco Betes, Cirilo.

Losaos Campo, Rufino.
Piedrafitra Ara, Lucas.
Salinas Salinas, Ignacio.
Tierz Ballarín, Eleuterio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Arial Barrachina, Germán.
Blanco Félix, Antonio.
Borrueal Salomón, Félix.
Llanas Novel, Santiago.

Por no justificar su conducta:

Alcubierre Olivera, Angel.
Ara Sanclemente, Luis.
Jiménez Ascaso, José.

Por solicitar destinos de tercera categoría y no acreditar la aptitud:

Garasa Bandrés, Mariano.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Molinas Fernández, Daniel.
Pueyo Lain, Francisco Salvador.

Por no reintegrar la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

Bernad Bernad, Sebastián.
Ibarz Arias, José.

PROVINCIA DE JAEN

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Almazán Talavera, Francisco.
Almazán Campos, Ginés.
Barbero Gómez, Juan.
Barceló Robles, Manuel.
Bonoso Menjibar, Juan.
Cabrero Muñoz, Ildefonso.
Campos López, Ginés.
Cano Martín, Luis.
Castillo Cano, Isidoro.
Colmenero Quesada, Pedro.
Egea Martínez, Antonio.
España Hermoso, Francisco.
Fernández Cózar, Pedro.
Fontarosa Fernández, José.
García Fernández, Bernabé.
García Vera, Francisco.
García Valdivia, Jacinto.
Gómez Vilchez, Francisco Manuel.
Hervás Callejón, Manuel.
Jiménez González, Ignacio.
Ledesma Martos, Agustín.
López Ortega, Dionisio.
Martín Atienza, Pedro.
Martínez Moya, Blas.
Martínez Laprat, Ramón.
Mercado Higuera, Juan.
Mesa Navas, Manuel.
Montoro Castro, José.
Morenas Polaina, Francisco.
Navarrete Uceda, Diego.
Navio de Gracia, Anselmo.
Núñez Cejudo, José.
Pastor Ayuso, Leandro.
Pérez Lucas, Casiano.
Pérez Noguera, Diraz.
Pérez Romero, Jesús.
Pino Fajera, Tomás.
Quesada Sáez, Manuel.
Rodríguez García, Francisco.
Rodríguez Narváez, Juan.
Rodríguez Muñoz, Miguel.
Ruiz Cantero, Angel.
Ruiz Negrillo, Juan.
Sánchez Espinosa, Antonio.
Soto Redondo, José.
Torres Olivera, Gonzalo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Abolafia Gutiérrez, Angel.
Gollado Torres, Antonio.
Gutiérrez Ruiz, Francisco.
Juárez Morcillo, Fernando.
López Colón, José.
Martínez Cabrera, Juan.
Martínez Fernández, Julián.
Moreno Navarro, Ramón.
Paz Bautista, Manuel de la.
Reyes Campillo, Dionisio.
Sánchez García, Cándido.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

García Cobo, Lorenzo.
Ruiz Rodríguez, Francisco.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Baena Muñoz, José.
Cámara Cruz, Anastasio.
Cañones Uceda, Bartolomé.
Hidalgo García, Salvador.
Jodar Jodar, Esteban.
López Nieto, Bruno.
López Rosa, Agustín.
Morillas Morales, Marcos.
Muela Patón, Saturnino.
Olivas Salido, Guillermo.
Peña Segovia, Antonio.
Pulido Vázquez, Matías.
Sánchez Castejo, Jacinto.
Sánchez Gay, José.
Teva Valenzuela, Casimiro.
Villar Pérez, Miguel.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Cuenca Díaz, Atanasio.
Haro Bermudo, Juan.
López Montero, Ricardo.

Por no ser igual la firma del interesado con la de concursos anteriores:

Ruiz Jiménez, Francisco.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Robles López, Juan.

Porque el certificado de cajista que acompaña viene sin reintegrar:

Suárez Sánchez Molero, Juan.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición:

Aguyo Laguna, Juan.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Egea Vilches, Cristóbal.
Quesada Cózar, Juan.
Serrano Torres, Eduardo.

Por no estar rectificados en su documentación militar los apellidos que en la actualidad tiene:

Fernández Romero, Alfredo.

Por no estar reintegrada debidamente la papeleta de petición:

Peña Matarín, Fermín.

Por tener una nota desfavorable sin invalidar:

Salto Rodríguez, Juan del.

Por no justificar saber leer y escribir:

Alvarez Fernández, Esteban.
Olivas Salido, Ildefonso.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Comino Almagro, Juan.
López González, José.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Raya Haro, Francisco.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Cobo Pulido, Nicolás.
Mora López, Diego.
Galán Carrasco, Fernando.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Bonache Rodríguez, Valeriano.
Moreno Hidalgo, Francisco.
Rosales Berlango, Agustín.
Salas Lozano, Juan.
Torres Sánchez, Gregorio.

PROVINCIA DE LEON

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Alonso González, Jesús.
Alvarez Rodríguez, Antonio.
Barreales Lazo, Félix.
Blanco Pérez, Venancio.
Campos Llamazares, Ilidio.
Cardo Fernández, Román.
Castellanos Fuertes, Tomás.
Fernández Rodríguez, Julián.
Fresco Alvarez, Jenaro.
Galván Verdejo, David.
García González, Angel.
García Rodríguez, Emiliano.
García Rodríguez, Fortunato.
García Castellanos, Lorenzo.
García Gutiérrez, Vicente.
González García, Genuario.
González Rey, Paciano.
González Díez, Salustiano.
Llamazares García Secundino.
Martínez Ungidos, Antonio.
Martínez Cepedano, José.
Matilla Fernández, Severiano.
Morán Sierra, Daniel.
Reguera Santos, Veridiano.
Robles García, Primitivo.
Rodríguez Gangoso, Emiliano.
Sierra Ferreres, Jesús.
Tascón Arguello, Baudilio.
Urdiales Benítez, Gelasio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alonso Fernández, Quirino.
Alvarez Ruiz, Felipe.
Alvarez Ramón, Narciso.
Cerezal Alvarez, Mateo.
González Alonso Andrés.
Jiménez Quinquero, Antonio Manuel.
Pellitero Javares, José.
Silva Vistal, Nicolás.
Vázquez Losada, José.
Voces García, Cosme.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Gutiérrez Gutiérrez, Teodoro.
Lora Gavate, Manuel.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alvarez Serrano, Manuel.
Callejo Martínez, Valeriano.
Carvajo Calvo, Donato.
Cirriaco Borobia, Juan Bautista.
García Fernández, Severiano.
García Lario, Emilio.
Gutiérrez Bandera, Jerónimo.
Moldes Fernández, David.
Pascual Gómez, Dionisio.
Prado Turiengo, Fidel.
Rey Tejerina, Eugenio.
Rodríguez López, Esteban.
Rodríguez Benedo, Miguel.
Rodríguez Revuelta, Ramiro.
Santos Montes, Marcelino.

Por no estar firmado por el Alcalde el certificado de conducta y la justificación de su situación respecto al destino obtenido:

Ferrero Felipe, Faustino.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Rodríguez del Blanco, José Cruz.
Rodríguez Martín, Félix.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destino:

Alonso López, Antonio.

Por exceder de la edad señalada a tres de los cuatro destinos que pide y ser de segunda categoría el otro y no acreditar aptitud:

Martínez Carriegos Joaquín.

Por no justificar su conducta:

Alvarez Estrada, Crescencio.
Calero Salvador, Bonifacio.
Cerezal González, Ildefonso.
Fernández Oblanca, Joaquín.
García García, Julián.
Ramón Rodríguez, Ovidio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido y faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Valcárcel Gómez, César.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Aller González, Claudio.
Botos Rojo, Baltasar.
Martínez Marqués, José.
Mogobrejo López, Emilio.
Pertejo Vélez, Gabriel.
Reyero Nirtal, Laurentino.
Rodríguez Díez, Filiberto.
Rodríguez Huerta, Francisco.

Por no firmar los interesados las papeletas de petición:

Garmilla Rodríguez, Jesús.
Rodríguez González, Alipio.
Soto Fernández, Ramón.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Rodríguez González, Isidoro.

Por no estar debidamente reintegrada la papeleta de petición:

Redondo González, Félix.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Ramos Fernández, Balbino.

PROVINCIA DE LERIDA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Macelles Gené, Antonio.
Planas Sole, Ramón.
Rufiandis Español, Salvador.
Vidal Gil, Mateo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Perera Montané, Tomás.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde:

Mayoral Solsona, José.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud:

Rivas Charles, Juan.

Por no alcanzar la talla de 1,700, exigida para el destino que solicita:

Peralta Santos, Florentino.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Raich Verdes, Ramón.

Por no acreditar saber leer y escribir:

Majadas Parra, Anastasio.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta:

Peñalver Cobacho, José.
Roig Llort, José.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Allón Sánchez, Celestino.
Belloso Martínez, Lucio.
Marrón Bañares, Gerardo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Faulin del Pozo, Rufino.
Salinas García, Eusebio.
Santamaría Peña, Martín.
Villar Villanueva, Segundo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición:

Marín Sáenz, Anastasio.
Ramírez Miranda, Juan.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Aragón Oris, Martín.
Asensio Llorente, Eusebio.
Asín Fernández, Pedro Jesús.
Barragán Muro, Felipe.
Goitia Marín, Antonio.

Por no estar firmada por el interesado la papeleta de petición:

Berdences Viderrera, José.
Ojanguren Segura, Sixto.

Por no justificar su conducta:

Nalda Ortega, Hilario.

Por ser menores de veinticuatro años:

Pérez Bergés, José.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Suberbiola Díaz, Ramón.

PROVINCIA DE LUGO

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Abraira Chao, David.
Amigo López, José.
Arias Méndez, Jaime María.
Bouso Castiñeira, José María.
Cabodevila Logilde, Pedro.
Cal Rubiños, José.
Candal Rodríguez, Domnino.
Castro Fernández, Manuel.
Díaz Fole, Joaquín.
Estévez Vázquez, Máximo.
Fernández Cartín, Manuel.
Gandoy Fernández, José.
González Lorenzo, Manuel.
Jartín Rodríguez, José.
Jiménez Toro, Pedro.
Lombao Lombao, Bautista.
López Rodríguez, José.
Pena Villanueva, Eliseo.
Quintas Carballo, José.
Rivero Rodríguez, Ramón.
Rodríguez Álvarez, Alonso.
Sanjurjo Acebo, Ramón.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Docampo Rivada, Jesús.
Fernández Díaz, Cándido.
Fernández Iglesias, Luis.
Limeses López, José Ramón.
Martínez Rodríguez, Manuel.
Mel, Angel.
Vázquez Fernández, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Arias Casanovas, Leonardo.
Corredeira Campo, Juan.
Hermida Pardo, Manuel.
Rico Otero, Marcelino.
Valín Lamela, Silvestre.
Sánchez Guisasaola, José.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Castro López, Arturo.
López Pol, Manuel.

Por no acompañar certificado del Registro de Penales:

Díez Pardo, Dionisio.

Por no justificar saber leer y escribir:

Rivera Fernández, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Ares Pardo, Manuel.
González Penela, Jesús.
Pérez Vidal, Jesús.

Por no justificar su conducta:

Moscoso Pardeiro, Rafael.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar aptitud para los mismos:

Pulpeiro Acebo, Angel.

PROVINCIA DE MADRID

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Agreda Valencia, Victoriano.
Albalá Mota, Germán.
Alvarez Suárez, Benjamín.
Alegre Alvarez, Lorenzo.
Andrés Pérez, Mariano.
Antigüedad Lozano, Eliseo.
Arroyo Fermín, Simón.
Ballesteros Martínez, Angel.
Bandera González, Domiciano.
Barras Garcés, José.
Belinchón Arteaga, Tomás.
Benito Verón, Saturnino.
Bermudo Jiménez, José.
Blázquez Hernanz, Félix.
Borjas Mesa, Raimundo.
Bravo Salazar, Buenaventura.
Brindis Artiz, Nicolás.
Bustillo Benito, Pedro.
Campos Navarro, Leandro.
Carpintero Valero, José.
Carreiras Gómez, Manuel.
Casillas Gil, Ceferino.
Ciudad Jiménez, Joaquín.
Cotarelo Fernández, Saturnino.
Criado Membribe, Clodomiro.
Dávila Losana, Felipe.
Delgado Valdivieso, Mariano.
Díaz Fuentes, Claudio.
Diéguez Camaño, Julián.
Duque Minguet, Miguel.
Escarpa Arribas, Tomás.
Espín Tamarit, José María.
Espínosa Sanz, Juan.
Esquirós Pérez, Leandro.
Fernández Ballota, Amaro.
Fernández Hernández, Atenedoro
Moisés.

Fernández Sánchez, Domingo.
Fernández Moreno, Eugenio.
Fernández Blázquez, Juan.
Fernández Llamas, Julio.
Gallego Rodríguez, Jesús.
Galloso Jorrillo, Bernardo.
Garcés Simancas, Manuel.
García Sánchez, Antonio.
García Martín, Francisco.
García Martínez, José.
García Narbona, Luis.
Garcibailador Montero, Rafael.
Garnacho Ruiz, Eusebio.
Gil Fernández, Agustín.
Giralda de la Puente, Laurentino.
Giménez Martín, Rufino.
Gómez Ramos, Pablo.
González Gracia, Francisco.
González González, Juan.
González Fernández, Maximiliano.
González Rodríguez, Zacarías.
Grima Cuenca, Eduardo.
Guerra Rivera, Guillermo.
Gutiérrez Sebastián, Alejo.
Gutiérrez Gallardo, Francisco.
Iglesias García, Aurelio.
Iglesias Manzano, Eduardo.
Iglesias García, Víctor.
Jareño Martínez, Liborio.
Latorre Andrés, Constanancio.
León Martínez, Angel.
León Francisco, Simón.
López Medina, Anastasio.
López Valentín, Angel.
López Blanco, Juan.
López García, Marciano.
López Heras, Santiago.
Loranca López, Salvador.
Lorenzo Nuño, Carlos.
Luna Fernández, Matías.
Madueño Lucena, Ricardo.
Martín Guerrero, Raimundo.
Martín Villarreal, Simón.

Martínez Molino, Ciriaco.
 Martínez Gil, Fermín.
 Martínez Martínez, José.
 Martínez Yusta, Matías.
 Mateos Laborde, Andrés.
 Medrano Hernández, Abundio.
 Monco González, José.
 Morales Castells, Remigio.
 Moro Gutiérrez, Manuel.
 Narbona García, Angel.
 Naranjo Naranjo, Blas.
 Navarro Sánchez, Luis.
 Núñez Aguado, Dionisio.
 Núñez Gude, José.
 Orden Alier, Leandro de la.
 Oreja Belinchón, Miguel.
 Oro Jiménez, Eduardo de.
 Ortega Dabó, Alejandro.
 Ortega Sierra, Manuel.
 Ortega Soriano, Miguel.
 Ortiz Lavín, José.
 Pablos Corral, Agustín.
 Paredes Marcos, Raimundo.
 Pedro Lorenzo, Luis de.
 Peláez Cabezas, Daniel.
 Peña López, Julián.
 Pérez Rubio, Alberto.
 Pérez García, Angel.
 Pérez Bernaldo de Quirós, Baldo-
 mero.
 Pérez Liedó, Carlos.
 Pérez Serrano, Félix.
 Pezuela Romero, Víctor.
 Polo Olmo, Ruperto.
 Pozo Delgado, Eladio.
 Pozo Gas, Felipe del.
 Puente García, José.
 Ramos Jiménez, Manuel.
 Rebollo Morales, Daniel Antero.
 Rodero Castro, Antonio.
 Rodríguez Rivera, Lorenzo.
 Rodríguez Villaseca, Marcos.
 Rodríguez Encinas, Tiburcio.
 Rozas Sánchez, Petronilo.
 Rubio de Diego, Julián.
 Sacristán Anido, Baldomero.
 Sánchez Escobar, Cesáreo.
 Sánchez Muñoz, Antonio.
 Sánchez Galván, Gregorio.
 Sánchez Sevilla, Gregorio.
 Sánchez Vaquero, Humbelino.
 Sánchez Blázquez, Melitón.
 Sánchez Hernández, Pedro.
 Santiago Gómez, José.
 Sanz García, Ildelfonso.
 Sanz Herranz, Nicolás.
 Sebastián Peinador, Julio.
 Segura Plaza, Pedro Emilio.
 Serrano del Amo, Leoncio.
 Soler García, Gabriel.
 Tirado Torres, Julio.
 Toquero Pedroviejo, Pablo.
 Torres Salvador, Cristino.
 Traspas Pérez, Telesforo.
 Trigueros Cardeñoso, Emilio.
 Trillo Llorente, Isidoro.
 Vaguera Romero, José.
 Valdés López, Nicolás.
 Villacusa Pérez, Balbino.
 Villarejo Rubio, Juan.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alonso Asensio, Antonio.
 Adrián Casado, Quintín.
 Avila Soto, Wenceslao.
 Barredo Revuelta, Jesús.
 Brizuela Rodríguez, Luis.
 Bolaño Isla, Luis.
 Calderón Almansa, Luis.
 Casares Fernández, Santiago.
 Castro Rosado, Bautista de.
 Cuéllar López, Antonio

Domínguez Fuentes, Doroteo.
 Fernández López, Jesús.
 Gaona Cabrito, Segundo.
 Gallego Sea, Antonio.
 García Andaluz, Vicente.
 García Díaz, David.
 García Marcos, Regino.
 Gómez Luque, Manuel.
 Gutiérrez Cortés, Bernardo.
 Hervás Aragonés, Celestino.
 Jiménez Belinchón, Silvia.
 López Meda, Julián.
 Luque Roldán, Juan.
 Mejías Luna, Juan.
 Menéndez Chacón, Jeróni-
 Miedes Domingo, Luis.
 Molina Escribano, Angel.
 Muñoz Zaragoza, Andrés.
 Ollauri Peña, Eloy.
 Ortega Torres Angel.
 Pérez Tabera, Simón.
 Pérez Casado, Tomás.
 Plaza Balbuena, Victorino.
 Ramos Samitier, Manuel.
 Riomoros Morano, Pedro.
 Rodríguez Fernández, Celestino.
 Rodríguez Fernández, Guillermo.
 Rodríguez Rodríguez, José.
 Rodríguez Rodríguez, Ricardo.
 Román Cristóbal, Carlos.
 Sanz San Juan, Domingo.
 San Juan Martín, Julián.
 Tardón Tejedor, Mariano.
 Tobar Sánchez, Joaquín.
 Treviño Maroto, Bonifacio.
 Velasco Heras, Saturnino.
 Vergara Isasi, Juan.
 Aymeric Lis, Celso.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alarcón Fernández, Angel.
 Alonso López, Guillermo.
 Astudillo Regidor, Calixto.
 Bachiller Fernández, Mariano.
 Bermejo Luengo, Casimiro.
 Bermúdez Rodríguez, Antonio.
 Bohorquez Candón, Francisco.
 Campos Silva, Germán.
 Dasio Rodríguez, Jesús.
 Franco Pérez, Cirilo.
 Frutos Pedrajas, Ernesto.
 García Ruiz, Tomás.
 Gil Ruiz, Pedro.
 Gómez Jiménez, Bonifacio.
 González Ramos, José.
 Guijarro Abad, Agustín.
 Jadraque Antón, Eusebio.
 Jiménez Vallejo, Victoriano.
 Martín Hernández, Arturo.
 Martínez Fernández, Antonio.
 Muga García, Luis.
 Ortiz Cambó, Eduardo.
 Rodado Montoya, Eduardo.
 Sánchez Muñoz, Antonio.
 Sánchez Muñoz, Lorenzo.
 Sánchez Pablos, Demetrio.
 Sánchez Pérez, José.
 Sánchez Rodeiro, Enrique.
 Santolaya Rodríguez, Albert.
 Simón Arias, Anselmo.
 Tapias Chuvieco, Primitivo.
 Villar Guerrero, Luis.
 Villazala Milo, Luis.
 Villegas del Olmo, Timoteo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Alvarez Fernández, Eloy.
 Arroyo Riofrio, Antonio.
 Atame Herreros, Julián.
 Bartolomé Fernández, Manuel.
 Casado Calvo, Emilio.
 Cortés Poveda, Quirico.
 Fernández Ortega, Emilio.

Gallego Yagüe, León.
 García Cerdeira, Pedro.
 Gómez Cano, Ricardo.
 Guerrero Peco, Juan.
 Herráiz Cuesta, Crescencio.
 Herrero Villar, Remigio Manuel.
 Martín Ortega, Nicolás.
 Moreno Pernias, Alfonso.
 Muñoz Sánchez, Emilian.
 Ortiz Gallego, Isidro.
 Pedraza Navia, Manuel.
 Pérez Fernández, Antonio.
 Río Rúa, Roberto del.
 Rodríguez Gandariño, Alfredo.
 Sánchez Noguero, Julio.
 Sierra García, Francisco.
 Izquierdo Pradillo, José Rafael.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Cordón González, Nicolás.
 Rodríguez González, Juan Antonio.
 Sierra Redondo, Francisco.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Aja Iturrino, José.
 Albaño Berdejo, Rafael.
 Álvarez Barreno, Constantino.
 Cuadro González, Pedro.
 Galván Heredia, Joaquín.
 Gómez González, Gregorio.
 González Quevedo, Benito.
 Hernández Cachazo, Angel.
 Leu García, Hipólito.
 Martínez Ardid, Antonio.
 Martínez Lafuente, Felipe.
 Muñoz Gutiérrez, Federico.
 Sáez García, Alejandro.
 Vicente Martín, Fabián.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar, ni justificar su situación militar fuera del Tercio:

Pamies Chinchí, Francisco.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Charcan Moratiños, Máximo.
 Fraile Martínez, José.
 López López, Angel.
 Núñez Díaz, Pedro.
 Orozco Acebo, Angel.
 Torrado Alarcón, Julio.
 Vallejo García, Antonio.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

López Angulo, Vicente.

Por no justificar saber leer y escribir:

Alvarez Mayo, Fernando.
 Díaz Benavente, Constantino.
 Egido Martín, Claudio.

Porque para el primer destino que pide se exige ser menor de treinta y cinco años, y los otros dos son de segunda categoría y no tiene aptitud:

Albertos Criado, Martín.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Blanco Diéguez, Dionisio.
 Carchenillo Heredia, Cipriano.
 García Serrano, Mariano.
 García Suárez, Manuel.
 López Castillo, Eduardo.
 Nieto Esteban, Antonio.
 Varea Serrano, Miguel.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso:

Chávez González, José.
Juárez Tello, Florentino.
Luque Lemus, José.
Muñoz Yébenes, Justo.

Porque en el certificado de penales que acompaña consta que fué condenado a tres meses de arresto mayor:

Quintana Diego, Baldomero.

Por no justificar la talla exigida para el destino que solicita:

Santa Cruz Ruis, Ismael.

Por estar en servicio activo y exceder de treinta y cinco años de edad:

García Muñoz, José María.

Por no especificar con claridad los destinos que solicitan:

Martínez Armella, José.
Oceda Hernán, Juan.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Blanco Rodríguez, Trinidad.
Díaz Avila, Pedro.
Gómez del Cerro, Juan.
Gómez Cesmero, Casimiro.
Noriega Verdú, Tomás.
Viesco Alonso, Enrique.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Villagrasa Cirera, Ernesto.

Por exceder de cuarenta años, señalado como límite para el destino que pide:

Fernández Muñoz, Luis.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico-militar:

Gómez Ruiz, Juan Manuel.
Martín Pérez, José María.
Sánchez Fernán, Francisco.

Por venir la petición sin justificar la conducta, ni reintegrada:

Fernández Romano, Juan.
González Fernández, Amado.

Por no justificar la conducta:

Abad Barrasús, Andrés.
Antón Pujular, Juan.
Barderas Sangán, Rufino.
Díaz Rivas, Jacinto.
Fuente Boneral, Félix de.
González González, Manuel.
González Sastre, Félix.
Heras Heras, Julián.
Hernández García, José.
Izquierdo López, Alejandro.
Juberías Vázquez, Emetere.
Martínez del Río, Emilio.
Palomino García, Lucio.
Rebollo García, Enrique.
Rico Rico, Julián.
Rodríguez Villar, Constantino.
Romero Mansilla, Benito.

Por no justificar su situación militar con respecto al destino obtenido:

Pueyo Hernández, Silverio del.
Martínez Guardia, Antonio.
González Lozano, Lorenzo.

García Chao, José.
Casas García, Martín Agustín.
Calderón Villarreal, Eugenio.
Berzal García, Máximo.
Alvarez Sampedro, Pablo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las peticiones:

Arribas Cavo, Faustino.
Barragán Roldán, Luis.
Bernal Maellas, Albito.
Frutos Heras, Emilio.
González Galindo, Florian.
Rubio Hernández, Basiliano.
Ruiz Fructuoso, Francisco.

PROVINCIA DE MALAGA**Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:**

Aguilar Martín, Mateo.
Balbateo Limas, José.
Bravo Rabonera, Lorenzo.
Cazorla Delgado, Sebastián.
Delgado Teller, Gerónimo.
Fernández Moreno, Francisco.
García García, Fernando.
García González, Juan.
Gavira Herrera, Diego.
Gómez Luque, Francisco.
Gómez Masa, José.
Guevara Rodríguez, Juan.
Gutiérrez Delgado, Andrés.
Hinojosa Pozo, Gregorio.
Huétor Aguilar, Felipe.
Lara Moreno, José.
Ligero Núñez, Francisco.
López Sánchez, Enrique.
Luque Sánchez, Eugenio.
Martos Cobos, Gerónimo.
Montenegro García, Antonio.
Moreno Guzmán, Francisco.
Moreno Moyano, Francisco.
Navarro Mayo, Antonio.
Navarro Sánchez, Francisco.
Ocaña López, Francisco.
Ortega Muñoz, José.
Pérez Pérez, Bernabé.
Ramírez Valader, Francisco.
Salado Miranda, José.
Sánchez Ortiz, José.
Sánchez Delgado, Juan.
Terroba Becerra, Juan.
Velasco Ferrer, Antonio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Cantarero Carrasco, Enrique.
García Gamero, Andrés.
González González, Antonio.
Gómez Villalón, José.
Maldonado Macías, Diego.
Peña González, José.
Pino Lobato, Juan.
Tortosa Veredas, Francisco.
Trujillo González, Juan.
Villalobos Carabantes, Cristóbal.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Dominguez Hidalgo, Bernardo.
Dominguez Márquez, Francisco.
Gutiérrez Alcalde, Enrique.
Mérida Martín, Juan.
Sánchez Gómez, Esteban.
Rivero Veras, Antonio.
Toro Rodríguez, Juan.
Trujillano Carabante, José.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado destinos cuatro concursos sucesivos:

Alvarez Ortiz, Bafael.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido:

Medina Prieto, Antonio.
Zarcos Almagro, Antonio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Benítez Gamero, José.
Cerón Gavira, Salvador.
Jiménez Gálvez, José.
Reinosa Dueñas, Gregorio.
Sánchez García, Antonio.
Torres García, José.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Díaz Martín, Juan.

Por no justificar saber leer y escribir:

Escudero Moreno, Antonio.
Gil Rueda, José.
Mancilla Moreno, Salvador.
Ruiz Guardado, Eliseo.
San Martín Cordero, Juan.
Villalobos Franco, Juan.

Por no reintegrar con póliza de 2,40 pesetas el certificado de saber leer y escribir que acompaña:

Urda Navarrete, Antonio.

Por no reintegrar la papeleta de petición de destino con póliza de 1,20 pesetas:

Sánchez García, Pedro.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

García García, Juan.
Jiménez Clavero, Francisco.

Por no justificar la conducta:

Mena Corral, Manuel.
Torres Méndez, Francisco.

Por no haber remitido la papeleta de petición por conducto del Alcalde de la localidad:

Fortes Velasco, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Gago Naranjo, Bartolomé.
Parra Cárdenas, Antonio.
Rojas González, José.

PROVINCIA DE MURCIA**Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:**

Ayllón Carrión, Francisco.
Balsalobre López, Miguel.
Baños Ramírez, Tomás.
Bernal Sánchez, Bafael.
Conesa Conesa, Alfonso.
Dolores Jiménez, José María.
Garcerán Arnaldos, Enrique.
López Gómez, Cástor.
López Doter, Serafín.
Martínez Bañón, Antonio.
Martínez Martínez, Emilio.
Martínez Martínez, Indalecio.
Molina López, Antonio.
Muñoz Zapata, Juan.
Murcia Frutos, Ignacio.
Nicolás Mofina, Juan.
Pardo Escribano, Antonio.
Pérez Coronado, Pedro.
Puerta Ponce, Antonio.

Roca Roca, Félix.
Rubio Soriano, Martín.
Saura Espejo, Juan.
Urrea Blaya, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Andreo Hernández, Esteban.
Díaz López, Fernando.
Duque Agüera, Juan.
Fernández Egea, Cristóbal.
Hernández Ortuño, Francisco.
López Martínez, José.
Montesinos García, Antonio.
Nicolás Martínez, Pedro.
Ortiz Vergel, José.
Palacios Guerrero, José.
Parradilla Nadal, Francisco.
Picón García, Francisco.
Sánchez Madrid, Joaquín.
Zapata Boluda, Tomás.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Esteiro Bello, Juan José.
Gómez Rodríguez, Julián.
Martínez Molina, Isidro.

Por no acompañar los certificados que exigen los destinos solicitados:

Sánchez Bastida, Santos.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Cánovas García, Joaquín.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Cabas Ponce, Antonio.
Cutillas Lozano, Salvador.

Por no justificar su conducta:

Alvarez García, José.
Campillo Ortuño, José.
Sanz Lozano, Francisco.
Valero Riquelme, Pascual.

Por no justificar saber leer y escribir:

Díaz Pérez, Antonio.
García Martínez, Juan.
Marín Leante, Miguel.
Pérez Sánchez, Antonio.

Por no acreditar saber leer y escribir ni justificar su situación militar (fuera del Tercio):

Martínez Fernández, Juan.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Bastida Romero, Angel.
García de las Bayonas Díaz, José.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alonso Molina, Gimés.
Baño Albadalejo, Faustino.
Carrasco Santacru, Antonio.
Enrique Nicolás, Antonio.
López Martínez, Juan.
Rodríguez Sánchez, Alfredo.
Rojas Martínez, Alfonso.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Calleja Ramírez, Francisco.
Gómez Fernández, José.
Herrera García, Manuel.

Por no ser igual la firma de la papeleta de petición con la de anteriores concursos:

Alcaraz García, Joaquín.
García Rodríguez, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Marco Buendía, Cayetano.
Martínez García, Antonio.
Pérez Ballester, Francisco.
Ródenas Jiménez, Luis.
Rubio Medina, José.

PROVINCIA DE NAVARRA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Oneca Oneca, Genaro.
Ruiz Albizu, Saturnino.
Sarasola Ajona, Olegario.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

García Aranaz, Florentino.
Huesa León, Tomás.
Sánchez Hernández, Marino.
San Vicente García, Florencio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Ibáñez Pardo, Amalio.
Zalaya Herrero, Joaquín.

Por no justificar su conducta:

Los Arcos Sasal, Lucio.

PROVINCIA DE ORENSE

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Abellas López, Juan.
Balbis Forneiro, José María.
Cañete Valiente, Candelas.
Carrasco Lósada, Abelardo.
Feijóo Diéguez, Adolfo.
Gómez Rodríguez, Juan.
González González, Amando.
González Castro, Antonio.
González González, Antonio.
González Fernández, Santiago.
Martínez Cao, Manuel.
Méndez Rodríguez, Eduardo.
Nieto Gil, Argimiro.
Nogueiras Vázquez, Francisco.
Quinteiros Ontumero, José.
Ribao Cid, Julio.
Rodríguez González, Antonio.
Rodríguez Cabana, Arcadio.
Rodríguez Fernández, Ricardo.
Rúa Pousada, Eduardo.
Rubin Mira, Antonio.
Suárez Ribasanta, Augusto.
Vázquez Adolfo.
Vázquez Lago, Benito.
Vázquez Rúa, Manuel.
Villarino Ramos, Victorino.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Candelas Alvarez, Amadio.
Feijóo Conde, José.
Fernández Cejo, Lisardo.
Iglesias Alvarez, Luis.
Gómez Gómez, Antonio.
González, Jaime.
Lamas Núñez, Celso.
Martínez Osuna, Luis.
Pérez Canal, Augusto.
Valencia Vázquez, Hipólito.
Villar Rodríguez, Ibo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Fernández Arias, José.
López Fernández, Ricardo.
Pérez Doformo, Antonio.
Saz Vázquez, Luis.
Vega López, Antonio.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Vázquez Carballo, Ismael.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

González Salgado, Juan María.
Villar Casado, Pedro.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Pérez Díaz, Bernardo.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Gómez Rodríguez, Germán.

Por no justificar su conducta:

Fuentes Aleu, José.
González Feijóo, Antonio.

Por no consignar en la papeleta de petición los números de los destinos que solicita, ni justificar su conducta:

González Rodríguez, José.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición:

Dominguez Rodríguez, Martín.

PROVINCIA DE OVIEDO

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Alvarez Fernández, Olimpio.
Antuña Suárez, José.
Blanco González, José.
Bravo Pérez, Manuel.
Calzada Cano, Justo.
Cambler García, Emilio.
Díaz González, Herminio.
García Fernández, Arcadio.
García Canal, José Ramón.
González González, José.
López Alvarez, Jesús.
Menéndez Díaz, Anselmo.
Moirón Méndez, José.
Montes Vigón, Emilio.
Morán Suárez, Joaquín.
Muñiz Rodríguez, Alvaro.
Pulgar García, Miguel.
Ramos Menéndez, Agapito.
Rodríguez García, Manuel.
Suárez Calleja, Severino.
Torero Saiz, Axelino.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alonso Ferrerina, José.
Arias Rodríguez, José.
Fuentes Rivera, Ceferino.
García Guardado, Angel.
Hermida Vila, Antonio.
López del Rosal, Alfredo.
Relechos Vázquez, Juan.
Vázquez Martínez, Aquilino.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Barragán García, Juan.

Fernández Fernández, Alfonso.
López García, Angel José.
Rodríguez González, Cándido.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Alvarez Mediavilla, Argimiro.
Colubí Calayeta, Ricardo.
García Fernández, Aquilino.
García García, Silverio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Rodríguez Caso, Ramón.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Garrote Parriego, Manuel.
Sierra Alvarez, Juan.

Por exceder de cuarenta y seis años y no justificar debidamente la fecha en que cesó en el destino obtenido anteriormente:

Trapillo Fernández, José.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no haber solicitado destinos en cuatro concursos consecutivos:

Guadamuro Balbuena, Manuel.
Horrio Suárez, Benjamín.

Por no coincidir la firma de la papeleta de petición con la de anteriores concursos:

Fernández, José Ramón.

Por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo 19 de la Ley:

García Alvarez, Paulino.

Por estar pendiente de resolución un expediente gubernativo que se le instruye:

López Díaz, Pedro.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Vázquez Fernández, Dimas.

Por no justificar su conducta:

López Cangas Filiberto.
Muñiz Fernández, Manuel.
Portos San Martín, Ricardo.
Pruneda González, Dionisio.

Por observar mala conducta, según informa el Alcalde:

López López, Jesús.

Por falta de reintegro en la papeleta de petición:

García Ladreda, Faustino.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Castro Campillo, Manuel.

Por no reintegrar debidamente el certificado de talla que acompaña:

Arranz Balbín, Ceferino.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Maceda Vila, Miguel.
Mera Romero, Gaspar.

PROVINCIA DE PALENCIA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Borregán Herrero, Emiliano.
Cabeza Moro, Severiano.
Cabria Millán, Julián.
Fernández Calvo, Eloy.
Martín Trueño, Pedro.
Medrano García, Máximo César.
Miguel Magdaleno, David.
Quijano Salazar, Vicente.
Ruiz Ruiz, Alfredo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Caballero Saldaña, Laureano.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Pelaz Merino, Patricio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Aller del Arbol, Vicente.
Andrés Gutiérrez, Eutimio.
Cuesta Pérez, Fortunato.
Gonzalo Fernández, Félix.
Medrano Berzuela, Alejandro.
Martín García, Anselmo.
Poncio Rafael, Manuel.
Ríos de la Vega, Higinio.
Serna Pérez, Eleuterio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Redondo Mediavilla, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años:

Alonso Barrioso, Diomedes.
Barón Pérez, Félix.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Torres García, Emiliano.

Por no justificar su conducta:

Fernández Gorgojo, Alberto.
Magdaleno Prieto, Ceferino.
Quijano Macho, Valentín.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Ferrer Díaz, Blas.
Viera González, Juan.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Díaz Díaz, Francisco.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

García Díaz, Juan.
García León, Juan.
Perdomo Espinosa, Eligio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Melgar Mora, Francisco.

Por exceder de cincuenta y dos años y estar retirado con haber pasivo:

Lafuente Martínez, Víctor.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Rodríguez Pérez, Juan.

Por no justificar la conducta:

González López, José.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Acuña Peón, José.
Alvarez Fernández, Fernando.
Andrés Rodríguez, Plácido.
Araujo Rodríguez, Manuel Antonio.
Carrasco Losada, José.
García García, Delmiro.
Montada Domínguez, Emilio.
Queralt Magrané, Antonio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Agarino de Armas, Luis.
Estévez Lemeiro, Florianiano.
Pereira Otero, Isidoro.
Rieboo Ríos, José.
Rodríguez Piñeiro, Teodoro Ramón.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición de destino:

Recarey Estévez, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Pereira Domínguez, Domingo.
Pino Valado, Rogelio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Abalde Barros, Manuel.
Blanco Feute, Francisco.

Por no justificar su conducta.

Ferreira Peón, Manuel.

Por tener una nota desfavorable de más de tres meses sin invalidar:

Barreira Castro, Juan.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Alfayate Rodríguez, Antonio.
Bajo Benito, Froilán.
Borrego Martín, Angel.
Cilleros Herrero, José.
García Recio, Florencio.
García García, Segundo.
González Madruga, José.
Hernández Sánchez, Aureliano.
Fernández Martín, José.
Hernández Sáez, José.
Hernández Muñoz, Juan.
Hernández Sánchez, Juan.
Martín Sánchez, Abundio.
Martín Sánchez, Juan.
Méndez García, Angel.
Pérez Herrero, Victoriano.
Recio Lucas, Custodio.
Rodríguez Pérez, Francisco.
Rodríguez Roso, Juan.
Sánchez Pérez, Santiago.
Ullan Barrueco, Severiano.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Aparicio Vicente, Juan.
López Miguel, Martín.
Ochaita García, José.
Tabernero del Río, Benito.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición de destino:

García Martín, Juan Víctor.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Hernández Méndez, Baltasar.
Hernández Prieto, Juan.
López Rodríguez, Germán.
Luis Rodríguez, Celso.
Marcos Moyano, Anastasio.
Mota Lucas, Amador.
Martín García, Enrique.
Martín Pérez, Agustín.
Martín Sánchez, Tomás.
Montero Becerro, Luciano.
Sánchez Lozano, Martín.
Santos Hernández, Faustino.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

García Sánchez, Fermín.
González García, Pedro.
Martín Sánchez, Rafael.
Mozo de la Iglesia, Segundo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

García Díaz, Francisco.
Nieto Santos, Dionisio.
Riesco San Dámaso, Cristóbal.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

Chao Otero, Josué.
Coca González, Valentín.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Sánchez Sánchez, Domingo.

Por no justificar su conducta:

Alcalá Romero, Jesús.
Díaz Gómez, Juan José.
Hernández Vicente, Ricardo.
Luis Rodríguez, José.
Martín Blanco, José.
Torres Durán, Arsenio.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Martín Hernández, Bienvenido.
Palomero Cruz, Jesús.

Por no constar en la papeleta de petición los números de los destinos que solicita:

Salvador Abad, Adolfo.

Por no haber justificado los destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Castilla de la Torre, José.

PROVINCIA DE BIZKAIA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Agarria Diego, Verencio.
Alonso Valdecilla, Primo.
Cagigas Cacicedo, José.
Campo Ureta, Agustín.
Expósito Toca, Isidoro.
Felices Gómez, José.
Fraguas Vallejo, Genaro.
García Via, Lorenzo.
Gómez Romero, Ceferino.
Marquero Luri, Benito.
Pérez García, Ciriaco.
Ruiz Pérez, Luciano.
Sañudo Mora, Desiderio.
Ureta Olarte, Avelino.
Villanueva de las Heras, Mariano.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Monte Domínguez, Miguel.
Ontañón Valdeolmillos, Antonio.
Preciado Raso, Manuel.
Revuelta Mier, Juan José.
Rodríguez Maté, Pedro.
Ruiz Lavín, Victoriano.
Saíz Campos, Bernabé.
Sánchez Lanza, José.
San José Botrán, Antonio.
Traspuerto Arenal, Angel.
Villar Fernández, Fermín.

Por no hacer dos años desde la fecha que obtuvieron destino.

González Martínez, Enrique.
López Arce, Ricardo.
Torre Alonso, Raimundo de la.

Por no justificar conducta.

Sáinz Mariner, Darío.
Urquijo Expósito, Gabino.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Agudo Villar, José.
Alonso Díaz, Ignacio.
González Mora, Felipe.
López García, Guillermo.
Martín Revuelta, Fabio.
Palacios Rovira, José María.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar solicitando destinos en cuatro concursos consecutivos.

Castillo Pérez, Francisco.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Rodríguez Ruiz, Luis.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

Abad Ruiz, José.
Lanza Sañudo, José.

Por no tener aptitud para el destino que solicita:

Incera López, Máximo.

Por no estar firmada ni reintegrada la papeleta de petición ni justificar su conducta:

Jimeno Sáez, José.

Por estar inhabilitado para concurrir destino, por abandono de servicio:

López Rilova, Eleuterio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Hernández Martín, Arcadio.
Sedano Fernández, Pedro.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Gutiérrez Lucio, Germán.
Solana Trueba, Carlos.

Por no firmar la papeleta de petición de destinos:

Revuelta González, Tomás.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Acebes Velasco, Hipólito.

Alonso Alonso, Eusebio.
Amanz Burgueño, Vicente.
Bayón Martín, Pedro.
Calvo Perretta, Teodoro.
Casas Herrero, Miguel.
Escribano Muñoz, Gregorio.
Gallego Soblechero, Julio.
Gallego Heredero, Pedro.
Gil Marcos, Alejandro.
Gil Bermuy, Alejo.
Gómez Santos, Salustiano.
Herrero Llorente, Mariano.
Martín García, Félix.
Marugán Peinador, Eustaquio.
Maxedo Barahona, Gregorio.
Pardo Marcos, Pedro.
Rodríguez García, Francisco.
Sebastián Sanz, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alvarez Pablo, Eloy.
García Martín, Domingo.
Gutiérrez Cabrero, Félix.
Heras González, Juan.
López Minguela, Mariano.
Muñoz Heredero, Lucio.
Villacorta Muñoz, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino.

Benito Heras, Luciano.
López Pérez, Celedonio.
Martín Cachorro, Mariano.
Román Sosa, Manuel.

Por no hacer dos años desde la fecha que obtuvieron destino.

Marinas Cabrero, Policarpo.
Martín de Miguel, Domingo.
Orrasco Vázquez, Mariano.
Rivero Alonso, Emilio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

González González, Pedro.
Paniagua López, Ezequiel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Carrera de Frutos, Eustaquio.
Nicolás Luquero, Isidro de.
Ruiz Gilarranz, Santiago.

Por mala conducta, según informa el Alcalde:

Escribano Muñoz, Manuel.

Por no firmar la papeleta de petición ni justificar su conducta:

Peinador Sanz, Manuel.

Por no justificar su conducta:

Gómez Cebrián, Benjamín.
Piñuela Bernárdez, Marcos.
Sebastián Martín, Eleuterio.

Por no justificar la conducta ni acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar:

Cáceres Martín, Juan.

PROVINCIA DE SEVILLA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Amador Jurado, Manuel.
Barroso Sánchez, Antonio.
Corchero Marever, José.

González Orozco, Manuel.
 Heras Salas, José María de las.
 Iglesias Lara, Antonio.
 León García, Francisco.
 Losquiños Lago, José Francisco.
 Navarro Reina, Antonio.
 Olivero Ruiz, José.
 Pérez Oliva, Juan.
 Ruiz Portillo, José.
 Sánchez Sanjuán, Cristóbal.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Boch López, Carlos.
 Castaño Martínez, Domingo.
 González Flor, José.
 Hidalgo Medina, Sebastián.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino.

Fernández Cejudo, Sebastián.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Bernal Suárez, Antonio.
 Cala López, Miguel.
 Camacho Riaño, Manuel.
 Carmona Baena, Manuel.
 Cejudo Olmedo, Antonio.
 Cumplido Garrido, Antonio.
 Díaz Azo, Francisco.
 Expósito Campo, Antonio.
 Marín Sánchez, Cristóbal.
 Muñoz Delgado, Manuel.
 Nieto Linero, Carlos.
 Pérez Alvarez, Miguel.
 Pineda Ruiz, José.
 Povea Salazar, Juan.
 Rojas Bermejo, Domingo.
 Villalba Ríos, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Godoy Pérez, Francisco.

Por hallarse inhabilitado totalmente, por renunciar dos veces a destinos concedidos:

Silos Mancha, Manuel.

Por no reintegrar con 2,40 pesetas el certificado de matarife que acompañó:

Romero Pérez, Eduardo.

Por no reintegrar con 1,20 pesetas la papeleta de petición.

Caballar Jiménez, Antonio.

Por no acreditar aptitud para los destinos que solicitan:

García de la Fuente, José.
 Pulido López, Francisco.
 Rodríguez Ortiz, Francisco.
 Rodríguez González, José.

Por no justificar su conducta:

Marina González, Luis.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Arroyo Maroto, Antonio.
 Ríos Molina, Fernando.

Por exceder de cincuenta y dos años de edad:

Avilés González, Benito.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Velázquez de la Cueva, Antonio.

Por exceder de treinta y cinco años de edad y encontrarse en servicio activo:

Cendón Casado, Adrián.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición:

Pérez Torres, Adolfo.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Cano Cruz, Juan.

PROVINCIA DE SORIA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Arancón Muñoz, Juan Francisco.
 Chamorro Esteban, Julián.
 García García, Esteban.
 Garrido García, Isaias.
 López Pacheco, Nicolás.
 Sanz Andrés, Francisco.
 Tirado Esteban, Toribio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Marco Rupérez, Pedro.
 Martínez Escribano, Saturnino.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición:

Manrique Martínez, Mariano.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Calvo Lallana, Víctor.
 Gonzalo Bartolomé, Nicolás.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Blaseo Lafuente, Vicente.
 Gómez Pérez, Esteban.
 Soria Garijo, Julián.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Calonge Hernández, Isidro.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Alonso Ruiz, Norberto.

Por no justificar su conducta:

Carro Flores, Jacinto.
 Sanz García, Rufino.

Por no reintegrar la papeleta de petición ni justificar su conducta:

Cámara Matute, Félix.
 Esteban Dolado, Romualdo.
 Martínez García, Bienvenido.

Por solicitar un destino que no estaba anunciado a concurso:

Alvarez de la Merced, Pelayo.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Anguera Vallés, Isidoro.
 Brunet Estivill, Pedro.
 Salsench Barceló, Jaime.
 Todo Diez, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición de destino:

Castellano Cintas, Agustín.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Avia Guinovart, José.
 Pedret Suizo, Pedro.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Fornet Fornet, Ramón.
 Torrellas Salat, Pablo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Badia Gazin, Emilio.
 Martí Pago, Juan.

Por fallarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso:

García Sebastián, Antonio.

Por exceder de treinta y cinco años de edad y hallarse en activo:

Sánchez Pérez, Francisco.

PROVINCIA DE TENERIFE

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Cabrera Hernández, Domingo.
 Delgado Mora, Armando.
 González Martín Domingo.
 Noda Simancas, Agustín.
 Villa Cejas Ignacio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Cruz Mesa, Manuel de la.
 Yepes Expósito, Evaristo.
 Martell García, Marcos.

Por haberse recibido fuera de plazo reglamentario las papeletas de petición:

Castro García, Tomás.
 Delgado Hernández, Benjamín.
 Ferrer Díaz, Ramón.
 Hernández Barroso, José.
 Navarro Alonso, Antonio.
 Segura Navarro, Andrés.
 Ventura Abreu, Emiliano.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Serrano Castro, Antonio.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Rute Cobo, José.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Herrera Darias, Manuel.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar la aptitud:

Blanco Ayala, Víctor.
 Izquierdo, Alonso.

Por no justificar saber leer y escribir:

Hernández Díaz, Francisco.

PROVINCIA DE TERUEL

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Garcés Pardos, Manuel.
 García González, Pedro.
 Gracia Rodrigo, Telesforo.
 Lázaro Valero, Marcial.
 Lefu Cotaina, Mariano.
 López Barca, Francisco.
 Lon Valiente, Tomás.

Marzal Navarro, Liborio.
Mediavilla Espinosa, José.
Mengod Jiménez, Andrés.
Remon Navarro, Agustín.
Roch Ramón, Manuel.
Solsona Gómez, Agapito.
Vicente Noé, Paulino.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Capilla Guillén, Pedro.
Hernández Latorre, Florentín.
Gargallo Usón, Faustino.
Hernández Serrano, Luis.
Morata González, Narciso.
Tartaj Martín, Francisco.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Allueva Muñoz, José.
Calomarde Ibáñez, Francisco.
Collados Gómez, Miguel.
Edo Agustín, Salvador.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Gaibar Faci, Constantino.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Agapito Susana, Vicente.
Estrada Sierra, Pedro.
Muñoz Garcés, Manuel.

Por no justificar su conducta:

Blasco Fortea, Isidro.
Sáez Rabanete, Enrique.
Soriano Lorente, Pascual.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Aguilera Moreno, Celedonio.
Arnáiz Amorós, Mariano.
Benito Gómez, Lorenzo.
Cabañas Barahona, Modesto.
Capitán Rodríguez, Félix.
Castillo Domínguez, Eugenio.
Clemente Martín, Alejandro.
Colao Díaz, Eusebio.
Díaz Sánchez, Gabino.
Díaz Gómez, Vicente.
García de la Roza, Domingo.
García Gallego, Luis.
García Martínez, Luis.
García Fernández, Mariano.
Gómez Hidalgo Caño, Lucio.
González Goutan, Félix.
Guío Rubalcabal, Lázaro.
Gutiérrez Vaquerizo, Julián.
Jiménez Rodríguez, Braulio.
López, Angel.
Martín Gómez, Luis.
Menchero Sánchez, Elías.
Nieves Serrano, Pedro.
Ovejero Moreno, Juan.
Pacheco Teller, Jesús.
Pantoja Fleite, Damián.
Pérez Lázaro Carrasco, Francisco.
Romeal Lillo, Gabino.
Rozadilla Torres, Baldomero.
Rubio Puente, Eugenio.
Sánchez Romo, Julián.
Sánchez Gómez, Segundino.
Vaseco Narro, Victorio.
Villasevil Vaquerizo, Julián.
Yáñez Rueda, Valentín.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Benavente Fernández, Isidoro.
Cabello García, Eusebio.
Martín Cerro, Felipe.
Miguel González, Florencio.

Morales Lago, Perpetuo.
Morante Hernández, Aurelio.
Molina Campillo, Alejandro.
Page López, Pablo.
Sánchez Collado Baquero, Lorenzo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Gómez Jiménez, Isidoro.
Madrigal Girón, Luis.
Luna Rubio, Cruz.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Cambrenero Riojano, Mariano.
Fernández Calvo, Pedro.
Hucte Pradillo, Felipe.
Núñez Gutiérrez, Félix.
Rodríguez Arroyo, Daniel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Jerez Martín, Gaspar.
Garrido Morata, Manuel.
Gómez Jiménez, Isidoro.
González Ambronar, Isabelo.
Huertas Vázquez, Catalino.
Marcos de Ancos, Florencio.
Medina Ahijado, Crescencio.
Montejano Romeralo, Francisco.
Repollo Cuesta, Angel.
Sánchez Romero, Tomás.
Teutet Limáquez, Angel.
Vaquerizo Cabezudo, Mariano.
Valencia García-Bravo, Leandro.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Ciá Martín, Basilio.
Serna Avendaño, Marcial.
Soria Díaz, Antonio.
Linares Oropesa, Crescencio.
López Ruiz, Ramón.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición:

Escribano Granada, Herminio.
Salamanca González, Eleuterio.

Por no justificar la conducta:

Amonació Moraleja, Pablo.
García Soriano, Eleuterio.
Raboso García, Rufino.

Por exceder de treinta y cinco años de edad, límite de los destinos soñecitados:

Barroso Carrero, Pedro.
Lloret González, Teófilo.

Por no acreditar aptitud para los destinos que solicitan:

Fragas Recio, Sotero.

Por no acreditar aptitud para los destinos que solicita ni acompañar certificado de aptitud física:

Carrillo Fernández, Pablo.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Segovia Villanueva, Nicasio.

PROVINCIA DE VALENCIA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Asensi Martínez, Antonio.
Bisbal Martí, Joaquín.
Caballero Torrejón, Juan.
Casañy Carbonell, Vicente.
Domingo Muñoz, Manuel.
Estruch Damis, Rdefonso.
Feliú Oviedo, Manuel.
Ferraro Ballester, Alfredo.
García San Miguel, Manuel.
Garzón Tabán, Ramón.

Gaspar Eixarch, Vicente.
Giner Pardo, Germán.
Herrero Ponce, Regino.
Malonda Savall, Vicente.
Más Gómez, Manuel.
Monleón Boluda, Hermenegildo.
Pérez Jordá, José.
Puchades Comes, Juan Bautista.
Quiles Alcaide, José.
Roselló Ramos, José.
Royo Tasimari, Alberto.
Tomás Ampie, Fernando.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Abnenar Montero, Antonio.
Alvarez Sánchez, Bonifacio.
Casanova Llach, Manuel.
Cerdán Córdoba, José.
Edo Monterde, Carlos.
Enguix Talens, Emilio.
Pérez Ferrer, Segundo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario la papeleta de petición de destino:

Román Romera, Ramiro.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Burguete García, Joaquín.
Cebrián Cerdán, Francisco.
Gracia Abadía, Silverio.
Martínez Aguilar, Angel.
Neira Utesa, Antonio.
Rodríguez Roselló, Juan.
Salvador Salvador, Vicente.
Sebastián Zorita, José.
Serrano Ayuso, Prutos.
Soler Cifuentes, Pascual.
Vendrell Tomás, Agustín.
Villa Onrubia, Vicente.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Solar Pamblanco, Francisco.

Por hallarse inhabilitado totalmente, por renunciar dos veces a destino:

Quiles Hernández, Francisco.

Por no justificar su situación militar antes de su ingreso en el Tercio:

Félix Mesado Cristóbal.

Por no reintegrar con póliza de 1,20 pesetas la papeleta de petición:

Cervera Gómez, José.
Baeza Valero, Lorenzo.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Vilata Carratalá, Vicente.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Gregori Llidó, Miguel.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destino:

Redón Latorre, Juan.

Por no coincidir la firma del interesado con la de los anteriores cursos:

Ricart Aparisi, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

García Gil, Miguel.
Motos Novatón, Pablo.
Valero Bou, Antonio.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso:

Brave Hebrero, Cayo.

Por tener una nota de más de dos meses y un día sin invalidar:

Cuéllar Landete, Federico.

Por no justificar saber leer y escribir:

García Morcillo, Sergio.
Mengual Alonso, Juan.
Montoliu Hurtado, Francisco.
Segura Picó, Ramón.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar solicitando en cuatro concursos:

Dabó Tomás, Cayetano.
Sempere Mestre, Domingo.

Por no justificar su conducta:

Clemente Santos, Juan.
Cortés Sánchez, Bruno.
Grima Treves, Francisco.
Legua López, José María.

Porque el certificado que acompaña de saber leer y escribir no está visado por el Alcalde:

Soler Moreno, Joaquín.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico-Militar:

Montero Lloria, Juan José.

Por ser ilegible la firma del interesado en la petición, debiendo acompañar certificado reglamentario de saber leer y escribir cuando solicite destinos nuevamente:

García Bellever, Fernando.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Arévalo López, Salvador.
Asensio Sánchez, Ignacio.
Bibiano Puertas, León.
Cabrero Sánchez, José.
Carbajo Herrerías, Cayo.
Cubero Gutiérrez, Carlos.
Delgado Ferrón, Julio.
Esteban San José, Tomás.
Fernández Alvarez, Plácido.
Gómez Martín, Victoriano.
Gutiérrez Fonseca, Dario.
Gutiérrez Adán, Mariano.
Herrerías Pescador, Salvador.
Mediavilla Pérez, Esteban.
Ortega Hernández, David.
Repiso Bocos, Casimiro.
Rosa Tejerina, Román de la.
Sotelo Aparicio, Eustaquio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Moneo Fernández, José.
Santos Villanueva, Celestino.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

García Barragán, Felipe.
Lorenzo Garrido, Benigno.
Villaverde Méndez, Demetrio.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Corral Rodríguez, Luciano.
Miguel Tejedor, Constantino.
Por no justificar su conducta:
Cabrejas García, Esteban.
Gutiérrez Bombín, Máximo.
Muñoz Mena, Prudencio.
Santamaría Mozo, Honorio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Quintanilla Riol, Aniceto.

Por no justificar saber leer y escribir:

Manrique Serrano, Moisés.
Ortega Díez, Aurelio.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Vielva Tomé, Tomás.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destino:

Sanz Martín, Lucio.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición:

Casado Fernández, Gumersindo.
Crespo Orobón, Vidal.
Fuente Ramos, Leoncio de la.
Marcos Cantón, José.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Castaño Hernández, Pedro.
Moya Gutiérrez, Silvano.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Gil Teresa, Teodoro.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Gato Rico, Marcelino.
Merodio Latorre, Ernesto.

Por exceder de cuarenta y seis años y haber renunciado al destino que se le adjudicó, quedando inhabilitado totalmente:

Graña Carregal, Gumersindo.

Por estar pendiente de resolución la toma de posesión del destino adjudicado:

Velasco Blanco, Román.

Por no estar visado por el Alcalde el certificado de saber leer y escribir que acompaña:

Tapia Doña, Antonio.

Por no estar firmado por el Jefe de Miñones de Vizcaya el certificado de vascuence que acompaña:

Lecue Aurrecochea, Pedro.
Moral Adesma, José María.

Por no acreditar conocimientos de maquinaria para el destino que solicita:

Rodríguez Larrabeiti, Domingo.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Ardanaz Arizcuren, Julio.
Ochoa Ruiz, Antonio.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:

Benavente Suárez, Eusebio.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Muñoz Moral, Federico.

Por no justificar su conducta:

Quintín Portera, Pascual.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

González González, Jesús.
Merino García, Cástulo.
Ruiz Galarreta Méndez, Lorenzo.

PROVINCIA DE ZAMORA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Alonso Tiedra, Marcelo.

Centeno Fernández, Valentín.
Fadón Iglesias, Vicente.
Fagúndez Blanco, Fabián.
Fraile Fernández, Tomás.
Guiteria Martín, Eugenio.
Herrero García, Alejandro.
Palmero Díez, Felipe.
Pérez Barrigón, Justo.
Rodríguez Arcenillas, Cándido.
Tiedra Lorenzo, Ramón de.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Cruzado González, Quinciano.
Gallego Hidalgo, Isidro.
Hernández Díez, Isidoro.
Martín Ramos, Francisco.
Prieto Carretero, Eugenio.
Tejedor Gómez, Bernardo.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Alonso Fincias, Joaquín.
Guerra Sandín, Benjamín.
Mayor Vara, Florencio.
Morillo Guerra, Blas.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Alvarez Barrio, Sergio.
Fernández Centeno, Hipólito.
Fernández López, Angel Antonio.
Huerga Huerga, Deogracias.
León Martínez, Miguel de.
López García, Martín.
Peláez Martín, Melchor.
Rodríguez Gutiérrez, Ovidio.
San José Medina, Roque.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Boya Martínez, Francisco.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Acedo Cortés, Antonio.
Camazón García, Paulino.
Furones Pastor, Juan.
González Serrano, Ceferino.
Velasco Pascual, José.

Por ser menores de veinticuatro años:

Burriera García, Emiliano.
Félix Yáñez, Melecio.
Pedro de Pedro, Marcelino.

Por no reintegrar debidamente la papeleta de petición de destino:

Calvo Alvarez, Eugenio.
Mata Fernández, José.

Por no firmar ni reintegrar debidamente la papeleta de petición:

Alberca Martín, Fernando.

Por no reintegrar debidamente la papeleta de petición, ni justificar su conducta:

Corrales Jiménez, Argimiro.

Por no justificar su conducta:

Alonso Prieto, Sinforiano.
Lobato Pérez, Miguel.
Martín Martín, Atilano.
Pérez Ferreras, Leonardo.
Rodríguez Mateos, Aristóbulo.
Vicente Pérez, Aurelio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Aliaga García, Loroote.
Baños Albericio, Félix.
Giu Lapón, Fermín.
Hernando Agustín, Mauricio.

Jiménez Cacho, Indalecio.
Lafuente Esteban, Juan.
Mareca Pallarés, Agustín.
Miñana Soguero, Senén.
Puyod Guindeo, Nicomedes.
Ralfas Prados, Victorio.
Ruiz Novella, Fausto.
Sancho Vela, Hilario.
Torrecillas Rodríguez, Reyes.
Torres Martínez, Miguel.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Mateo Cacho, Luis.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición:

Arnal López, Cayetano.
Portolés Linares, Manuel.

Por no justificar su conducta:

Barranco Vicente, Juan José.
Cubero Gimeno, Modesto.
Gil Figuera, Tomás.
Jimeno Gil, Ildelfonso.
Navarro Solanat, Francisco.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Martínez Moreno, Claro.
Tello Bazaga, Juan.
Villayandre Fuente, Francisco.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Díez Montesinos, José.
García Escuin, Enrique.
Gracia Martín, Vicente.
Gracia Alonso, Mariano.
Martín Casas, Paulino.

Por ser menor de veinticuatro años y no justificar saber leer y escribir:

Gracia Beltrán, Miguel.

Por ser menores de veinticuatro años:

Blasco Pardo, Pascual.
Ferrer Gastán, Pascual.
Gómez Ramos, Antonio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Loriente Muñoz, Domingo.

Por exceder de cuarenta y seis años y no llevar cinco desempeñando destino:

Martínez Liarte, Alejo.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición de destino:

Bruna Vicente, Víctor.
Encinas Rodríguez, Ramón.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud:

Sorolla Calvete, Valentín.

Por no reintegrar debidamente la papeleta de petición de destino:

Bergés Langarita, Mariano.

Por no reintegrar debidamente el certificado de saber leer y escribir:

Villamayor Cacho, Macario.

Por no expresar el número del destino que solicita:

San Celestino Milla, Vicente.

TERRITORIO DE ESPAÑA EN AFRICA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Boz Navarrete, Andrés.
Cobos Fernández, Andrés.
Díaz González, Enrique.
Hurriaga Benedicto, Luis.
Martín Zaragoza, Lázaro.
Medina Capilla, Juan.
Mesa Lozano, Francisco.
Rodríguez Sánchez, Luis.
Salas Granados, Pedro.
Sánchez Carrasco, José.
Solá Sánchez, Enrique.
Trujillo Aguilar, José.
Trujillo Murcia, José.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Cantón León, Antonio.
Téllez Moreno, Rafael.
Cuevas Postigo, Antonio.
Vidal Soto, Antonio.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:

Aguilar Pérez, Manuel.
Chocrón Benniara, Isaac.
Arcas de las Torres, José.
Díaz Sixta, Manuel.
Donado Antonaya, León.
Esteban Barrachina, Angel.
Guirado Moreno, Antonio Jerónimo.
Guerrero Muñoz, Diego.
Juana Martínez, Angel de.
López Pareja, José.
Martín Salido, Salvador.
Martín González, Francisco.
Montoliú Monrabal, Francisco.
Navarro Ferrer, Antonio Damián.
Polonio Morales, José.
Río Florido, José.
Romero Cayuela, Juan.
Santos Rodríguez, Ambrosio.
Solano López, Ginés.
Vera Santos, Juan.
Vilches Alonso, Francisco.
Urdiales Valencia, Antonio.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso:

Hernández Barrientos, José María.
Pedrola Isauta, Antonio.
Pereda Gómez, Sebastián.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Carnero Trujillo, Antonio.
Díaz Alcocer, Angel.
Pérez Gallardo, Rafael.
Ureña Ureña, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Aller Martín, Joaquín.
Espinosa Mudarra, Pedro.
Espinosa Zapata, José.

Por exceder de treinta años, límite exigido para el destino solicitado:

Valverde Eustaquio, José.

Por ser menores de veinticuatro años:

Bajamón Mamá, Simón.
Durán García, Manuel.
Iglesias Miguez, Antonio.
Márquez Márquez, Antonio.
Muñoz Hurtado, Luis.

Rodríguez Faura, Eduardo.
Sáez Pérez, Francisco.

Por no justificar saber leer y escribir:

González del Río, Ildelfonso.
Márquez Márquez, Miguel.

Por no firmar el interesado la papeleta de petición:

Vera Sánchez, Miguel.

Por no reintegrar debidamente la papeleta de petición de destino:

Tejero López, Tomás.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar aptitud:

Martínez Lobato, Santiago.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Aparicio Cercadillo, Bonifacio.

ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Abad Blázquez, Fernando.
Bruno Cea, Bruno.
Diéguez Álvarez, Emilio.
Galindo Soler, Agustín.
Martínez López, Enrique.
Sánchez Ruge, Juan.

Por no justificar su conducta:

Martínez Castilla Herreros, Honorio.
Serrano Blázquez, Braulio.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Guillermo Martín, Angel.
Morales Bernal, Antonio.
Torres Mayoral, Rafael.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Hernández Ruiz, Damián.

Por estar en activo y exceder de treinta y cinco años de edad:

Ramos Tuduri, Francisco.

Por no reintegrar debidamente la papeleta de petición de destino:

Mallen Donoso, Rafael.
Olmo Lagedo, Rafael del.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso:

Fraile Nogales, Juan.
García Escalante, Francisco.
García García, Claudio.
Pereda Gómez, Sebastián.
Pérez Herrero, Antonio.
Pintor Bonilla, Pedro.
Raso Martín, Emilio.

Por faltarle más de tres meses para cumplir su segundo compromiso y no justificar su situación militar fuera del Tercio:

Rodríguez López, Pedro.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:

Agudo Sánchez, Antonio.
Capel Rueda, Juan.

Por no haber servido cinco meses en filas:

Donaire Aguilar, Alfredo.

FRANCIA

PARIS

Por no justificar su conducta:
Corral Marbán, Donato.

BIARRITZ

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Usano Massot, Rodolfo.

SAINT OZEN (SEINE)

Por no justificar su conducta, pues el certificado que acompaña está expedido el año 1928:

Gómez Martín, Eduardo.

NOVAS.—1.º Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.º No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 3 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vazquez.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir la plaza que a continuación se expresa entre los individuos a quienes comprende los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

MINISTERIO DE MARINA

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).

Destinos a proveer por concurso-examen.

Una plaza de Auxiliar Instrumentista en dicho Instituto, con el sueldo de 3.250 pesetas anuales, aumentándose éste en 1.000 pesetas anuales después de diez años en el cargo sin nota desfavorable.

Este funcionario tendrá derecho a retiro, con arreglo a la ley de 2 de Julio de 1865, y legará pensión a su familia con sujeción a lo dispuesto en la ley de 22 de Enero de 1924, según dispone el artículo 74, capítulo XII del vigente Reglamento del Observatorio de Marina aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1924 (GACETA núm. 33).

Los que deseen tomar parte en los exámenes lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables

para tomar parte en dichos exámenes ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta en la fecha que éstos den comienzo, no padecer defecto físico acreditado mediante certificado facultativo y acompañar también certificado de antecedentes penales.

Dichos exámenes, que tendrán lugar en el mencionado Instituto, darán principio transcurridos seis meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán prácticos y teóricos.

Los prácticos consistirán en lo siguiente:

- 1.º Un trabajo de precisión con el torno.
- 2.º Un trabajo de ajuste.
- 3.º Un trabajo de fresa.

Los teóricos se ajustarán al programa siguiente:

Dibujo lineal.

Construcción de escalas.—Problemas de Geometría plana.—Dibujos hechos por croquis tomados del natural.

Aritmética.

Magnitud.—Unidad.—Número.—Formación de los números.—Numeración hablada y escrita.—Adición.—Substracción.—Multiplicación.—División.—Operaciones fundamentales con fracciones ordinarias.—Números mixtos y su reducción a fracciones ordinarias.—Operaciones fundamentales con los números decimales.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales.—Cuadrados y cubos de números enteros y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Operaciones con los números concretos.—Nociones sobre razones y proporciones.—Regla de tres.—Ejercicios prácticos.

Geometría elemental.

Introducción, perpendiculares y oblicuas.—Paralelas.—Triángulos.—Líneas rectas en el círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Medida de los ángulos.—Polígonos regulares.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Ángulos diedros.—Pirámide.—Prisma.—Cono.—Cilindro y esfera.—Áreas y volúmenes de estos cuerpos.

Física.

Nociones preliminares.—Propiedades generales de la materia.—Nociones de mecánica.—Definiciones fundamentales y principios generales.—Cinemática.—Estática.—Dirección y naturaleza de la gravedad.—Péndulo. Aplicación del péndulo.—Instrumentos de precisión.—Caracteres generales de los líquidos.—Condiciones de equilibrio de los líquidos graves.—Determinación de la densidad y pesos específicos.—Areómetros.—Aplicaciones diversas.—Presión atmosférica. Barómetros.—Calor.—Efectos generales.—Termometría.—Óptica.—Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz y espejos.—Refacción de la luz.—Leyes de la refracción simple.—Transmisión por los medios refringentes.—Láminas, prismas y lentes.—Microscopios.—Instrumentos astronómicos.—Fotografía.—Descripción de los aparatos meteorológicos.—Veleta.—Anemómetro.—Pluviómetro.

Psicrómetro.—Evaporímetro.—Los mismos aparatos registradores.

Nociones de Electricidad.

Definiciones.—Unidades y electricidad atmosférica.—Imágenes.—Leyes de las corrientes.—Derivaciones.—Conductores, accesorios y aparatos de medidas.—Electroimanes, dinamos y motores.—Pilas eléctricas.—Acumuladores.—Alumbrado eléctrico.—Timbres y teléfonos.—Ejercicios prácticos sobre electricidad.—Galvanoplastia.—Cobreado.—Niquelado y plateado.

La extensión mínima para los programas será: Para Aritmética y Geometría, Cortazar; para Física, Ganot; para Electricidad, "Manual del Marino Electricista", de Cervera.

Notas generales.

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos, al respaldo de las mismas, si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo, deberán proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 9 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vazquez.

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

La Secretaria general de la Sociedad de las Naciones participa haber sido depositado en Ginebra, con fecha 19 de Junio último, el instrumento de adhesión por parte de Gobierno de Venezuela al Convenio internacional del copio y Protocolo suscritos en Ginebra con fecha 19 de Febrero de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 7 de Noviembre próximo pasado. Madrid, 3 de Abril de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de nombramientos hechos por Reales órdenes de 8 de Abril de 1930, como consecuencia del concurso de Notarios anunciado en la GACETA DE MADRID de 15 de Marzo de 1930.

- 1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Elda, a D. Francisco Mourenza Montero, que sirve una de las de Plasencia.
- 2.—Idem id. en ídem id. de Burriana (por traslación de D. Mariano Soler Carceller), a D. Toribio Marco Grau, que sirve la de Nules.
- 3.—Idem id. en ídem id. de Guecho (por traslación de D. Francisco González Torres), a D. Carlos Herrán Torriente, que sirve una de las de Guernica y Luno.
- 4.—Idem id. en ídem id. de Valladolid (por fallecimiento de D. Emilio Iglesias Magadán), a D. Carlos del Valle Inclán Peña, que sirve la de Cangas (Coruña).
- 5.—Idem id. en ídem id. de San Lorenzo de El Escorial, a D. Mariano Somalo Ruiz, que sirve la de Pastrana.
- 6.—Idem id. en ídem id. de Getafe, a D. Leopoldo Lillo de Elera, que sirve la de Llerena.
- 7.—Idem id. en ídem id. de Peñaranda de Bracamonte, a D. Augusto Pérez Almoina, que sirve la de Alba de Tormes.
- 8.—Idem id. en ídem id. de San Felíu de Llobregat, a D. Joaquín Más Casamada, que sirve la de La Puebla.
- 9.—Idem id. en ídem id. de Almería (por traslación de D. Joaquín Ubeda Saráchaga), a D. Victoriano de la Calle y Silos, que sirve la de Vicálvaro.
- 10.—Idem id. en ídem id. de Rentería, a D. Amalio de Arri Postigo, que sirve la de Elgoibar.
- 11.—Idem id. en ídem id. de Sonseca, a D. Tomás Martín Lunas y Mirat, que sirve la de El Molar.
- 12.—Idem id. en ídem id. de Icod, a D. Francisco Javier Carbajal Palma, que sirve una de las de Oliva.
- 13.—Idem id. en ídem id. de Carballino, a D. Ramón Ferreiro Lago, que sirve la de Perafita.
- 14.—Idem id. en ídem id. de Inca, a D. Valentín Salas Medrano, que sirve la de Sitges.
- 15.—Idem id. en ídem id. de Benamejí, a D. José García Frias, que sirve la de Saldaña.
- 16.—Idem id. en ídem id. de San Martín de Valdeiglesias, a D. Miguel Carmena Ortega, que sirve la de Rueda.
- 17.—Idem id. en ídem id. de Estepa (por excelencia voluntaria de don Manuel García Atance), a D. Alvaro Fernández Ramudo, que sirve la de Benisa.
- 18.—Idem id. en ídem id. de Brihuega, a D. Mignek Angel Amorós Belza, que sirve la de Finaña.
- 19.—Idem id. en ídem id. de Santa Coloma de Farnés (por excelencia voluntaria de D. Manuel Gas Mañá), a D. José Oriol Adroer y Calafell, que sirve la de Arbúcies.

20.—Idem id. en ídem id. de Vega de Ribadeo, a D. José Román Penzol-Lavandera y Vijande, que sirve la de Ferreira del Valle de Oro.

21.—Idem id. en ídem id. de Altea, a D. Juan Antonio Egea Torres, que sirve la de Oria.

22.—Idem id. en ídem id. de Villafraanca de Navarra, a D. Francisco de la Muela Campero, que sirve la de Lumbier.

23.—Idem id. en ídem id. de Viana, a D. Manuel Jesús Alonso Arbe, que sirve la de Quinto.

24.—Idem id. en ídem id. de Santa Pola, a D. Gil Jiménez López de Tejada, que sirve la de Cúllar de Baza.

25.—Idem id. en ídem id. de Margat, a D. Abdón Torres Abajón, que sirve la de Tudela de Duero.

26.—Idem id. en ídem id. de Torredembarra, a D. Enrique Rodríguez Camazón, que sirve la de Rellou.

27.—Idem id. en ídem id. de Ibi, a D. Julio Perteguez Urso, que sirve la de Jabón.

28.—Idem id. en ídem id. de Tárrega, a D. José Piñol Massot, que sirve una de las de Seo de Urgel.

29.—Idem id. en ídem id. de Monforte del Cid, a D. Antonio Vázquez Campo, que sirve la de Orduña.

30.—Idem id. en ídem id. de Mora de Rubielos, a D. Pedro Gan Espinosa, que sirve la de Mazarión.

31.—Idem id. en ídem id. de San Celoni, a D. José Eduardo Acha González, que sirve la de Monroyo.

32.—Idem id. en ídem id. de Valoria la Buena, a D. José María de Prada Fernández y Mesones, que sirve la de Amer.

33.—Idem id. en ídem id. de Gata, a D. Diego Sirvent García, que sirve la de Benifallet.

34.—Idem id. en ídem id. de Ginzo de Limia, a D. José Pablo Egerique Villalba, que sirve la de Santibáñez de Béjar.

35.—Idem id. en ídem id. de Solsona, a D. Luis Genis Bayés, que sirve la de Puebla de Sanabria.

36.—Idem id. en segundo ídem de Madrid (por fallecimiento de D. Jenaro Gil Sociá), a D. Miguel Román Melero, que sirve una de las de León.

37.—Idem id. en ídem id. de Cuenca (por fallecimiento de D. Remigio Antón Redondo), a D. Isauro Pardo y Pardo, que sirve una de las de Santa Cruz de Tenerife.

38.—Idem id. en ídem id. de Sueca (por traslación de D. Antonio Hervella Ferreira), a D. Federico Gomis Juan, que sirve una de las de Cullera.

39.—Idem id. en ídem id. de Pola de Siero (por traslación de D. Fausto Suárez Pérez), a D. Vicente Peláez Alonso, que sirve la de Castro Urdiales.

40.—Idem id. en tercer ídem de Almería (por traslación de D. Pascual Lachí Fuentes), a D. Antonio Martínez Rodríguez, que sirve la de Albuñol.

41.—Idem id. en ídem id. de Felanitx (por traslación de D. Juan de Oña Rodríguez), a D. José Masot Novell, que sirve la de Alcanar.

42.—Idem id. en ídem id. de Monforte de Lemos (por traslación de don Manuel Banet Fontenla), a D. Jesús Gómez Veiga, que sirve la de Mora del Río.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, Pedro Sabau Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANANANES

Se saca a concurso público el servicio de "Transporte dentro y fuera de los cercos" en el Establecimiento número de Almadén (Ciudad Real), desde el 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1931, bajo las condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en las oficinas del Consejo de administración del mencionado Establecimiento (Alcalá, 35, primero, Madrid), y en la Dirección de dicha mina, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio hasta el día 16 de Mayo próximo, durante las horas de once a trece.

Las proposiciones se admitirán en las citadas oficinas desde las diez a las catorce los días laborables, a excepción del último día en que podrán presentarse a las mismas horas y desde las diez y siete a las veinte.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Presidente, José de Lara.

Se saca a concurso público el servicio de "Transportes de mercancía y frascos de azogue" en el Establecimiento número de Almadén (Ciudad Real), desde el día 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1931, bajo las condiciones que se figuran en el pliego que se halla de manifiesto en las oficinas del Consejo de administración del mencionado Establecimiento (Alcalá, 35, primero, Madrid), y en la Dirección de dicha mina, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio hasta el día 16 de Mayo próximo, durante las horas de once a trece.

Las proposiciones se admitirán en las citadas oficinas desde las diez a las catorce los días laborables, a excepción del último día en que podrán presentarse a las mismas horas y desde las diez y siete a las veinte.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Presidente, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías que a continuación se expresan los individuos elegidos anteriormente,

Esta Dirección general ha acordado, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 14 de la Real orden de 11 de Octubre último, designar para ocupar aquéllas a los individuos que seguidamente se relacionan, habiendo tenido en cuenta a efectos las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Albacete: El Bonillo, D. Demetrio Domínguez Reig, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Coruña: Cerceda, D. Ignacio García Mantilla, Secretario de Oyarzun (Gulpúcoa).

Lugo: Friol, D. Juan Prado Vázquez, Secretario de Palas de Rey, en la misma provincia.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre un concurso especial de méritos entre Catedráticos universitarios numerarios de Historia del Arte y Teoría de la Literatura y de las Artes, para la provisión de la Cátedra de Historia del Arte Hispanocolonial, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Vista la comunicación que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último sobre autorización para celebrar, en Sevilla, un Congreso Pedagógico, juntamente con un curso de perfeccionamiento para Maestros, remite el Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, en la cual somete a la aprobación de este Centro los siguientes temas y conferencias a desarrollar en dichos actos:

A) "Ideas modernas de educación física". Ponente, D. Rufino Blanco.

B) "La cultura del Maestro en relación con el medio". Ponente, D. Antonio Miguel Pérez.

C) "El porvenir económico del Magisterio". Ponente, D. José Gascón y Marín.

D) "El derecho a saber en la mujer". Ponente, doña Carmen de Burgos.

E) "La Escuela ideal es la Escuela de la Patria". Ponente, doña Natividad Domínguez.

F) "Ideas fundamentales de educa-

ción". Ponente, D. Manuel Blasco Garzón.

G) "El Arte en la Escuela". Ponente, D. Francisco Marille Herrera.

H) "La enseñanza de la Agricultura en la Escuela". D. Agustín Nogués.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los temas y conferencias anteriormente expresadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

Lista por Secciones de los Artistas premiados con Medalla de Honor y Primera Medalla elegibles para Jurados.

SECCION DE PINTURA

Medallas de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.

Menéndez Pidal (D. Luis); 1924.

Primeras Medallas.

Aguiar (D. José); año en que obtuvo la Medalla, 1929.

Alcalá Galiano (D. Alvaro); 1920.

Alvarez de Sotomayor (D. Fernando); 1906.

Benedito (D. Manuel); 1904-1906.

Benlliure y Gil (D. José); 1887.

Bermejo Sobera (D. José); 1926.

Bilbao (D. Gonzalo); 1899-1901.

Cabrera Cantó (D. Fernando); 1906.

Casas (D. Ramón); 1904.

Cruz Herrera (D. José); 1926.

Cutanda (D. Vicente), 1892.

Espina (D. Juan); 1901.

Fillot Granell (D. Antonio); 1901.

Galvey y García (D. Enrique); 1915.

García Lesmes (D. Aurelio); 1926.

Garnelo y Alda (D. José); 1892.

Gutiérrez Solana (D. José); 1922.

Hermoso (D. Eugenio); 1917.

Hernández Nájera (D. Miguel); 1901.

Labrada (D. Fernando); 1922.

López Mezquita (D. José); 1901-10.

Llorens (D. Francisco); 1922.

Martínez Cubells (D. Enrique); 1904.

Martínez Vázquez (D. Eduardo); 1924.

Meifren (D. Elisco); 1906.

Mir (D. Joaquín); 1917.

Moisés (D. Julio); 1920.

Moreno Carbonero (D. José); 1881-84.

Morera (D. Jaime); 1892.

Muñoz Lucena (D. Tomás); 1901.

Nogales (D. José); 1892.

Ortiz Echagüe (D. Antonio); 1924.

Pinazo Martínez (D. José); 1915.

Plá y Gallardo (D. Cecilio); 1904.

Plá y Rubio (D. Alberto); 1895.

Ramírez (D. Manuel); 1910.

Raurech (D. Nicolás); 1901.

Rodríguez Acosta (D. José); 1908-1912.

Romero de Torres (D. Julio); 1908.

Rusiñol (D. Santiago); 1908-1912.

Sáenz (D. Pedro); 1901.

Salaverría (D. Elías); 1917.

Santa María (D. Marcelino); 1901-1910.

Soria Aedo (D. Francisco); 1929.

Vázquez (D. Carlos); 1910
Zaragoza (D. José Ramón); 1915
Zubiaurre (D. Valentín); 1917
Zubiaurre (D. Ramón); 1924.

SECCION DE GRABADO

Primeras Medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo); 1908.

Espina y Capo (D. Juan); 1926.

Esteve Botey (D. Francisco); 1920.

Maura (D. Bartolomé); 1876-1901.

Navarro Martín (D. Eduardo); 1924.

Ríos (D. Ricardo de los); 1892.

Riquer (D. Alejandro); 1906.

Vaquero (D. Enrique); 1922.

SECCION DE ESCULTURA

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano); 1895.

Blay (D. Miguel); 1908.

Clará Ayats (D. José); 1929.

Marinas (D. Aniceto); 1926.

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan); 1924.

Asorey (D. Francisco); 1926.

Bellver y Ramón (D. Ricardo); 1878.

Bueno (D. José); 1924.

Capuz (D. José); 1912.

Casanovas Rey (D. Enrique); 1929.

Cristóbal (D. Juan); 1922.

Higueras (D. Jacinto); 1926.

Huertas (D. Moisés); 1912.

Marco Pérez (D. Luis); 1926.

Marín (D. Enrique); 1915.

Monserrat (D. José); 1899.

Navarro (D. Vicente); 1915.

Orduna (D. Fructuoso); 1922.

Ortells (D. José); 1917.

Oslé (D. Luciano); 1908.

Oslé (D. José Miguel); 1906.

Reynes (D. José); 1890.

Trilles (D. Miguel Ángel); 1901.

Vicent Mengual (D. Julio); 1920.

SECCION DE ARQUITECTURA

Primeras Medallas

Anasagasti (D. Teodoro); 1916.

Flórez Urdapilleta (D. Antonio); 1908.

Guimón (D. Pedro); 1922.

Landecho y Urries (D. Félix); 1899.

López Otero (D. Modesto); 1912.

Rogí López-Calvo (D. Joaquín); 1926.

Yarnoz (D. Mateo); 1912.

SECCION DE ARTE DECORATIVO

Primeras Medallas

Aguado y Portillo (D. Sebastián); 1904.

Albiol López (D. José); 1913.

Capuz (D. Pascual); 1924.

Castaños (D. Manuel); 1911.

García (D. José); 1922.

García Carrasco (D. Valeriano); 1913.

García Sampedro (D. Luis); 1908.

Huguet (doña Pilar); 1911.

Maumejean (D. José); 1911.

Méndez Bringa (D. Narciso); 1911.

Muñoz Dueñas (D. Gregorio); 1913.

Novella (D. Vicente G.); 1913.

Pérez Dolz (D. Francisco); 1924.

Peiró Mezquita (D. Antonio); 1926.

Suárez de Ortiz (doña Carmen); 1922.

Varela y Sartorio (D. Eulogio); 1906.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 29.